

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EL
CONTRATO DE SERVICIOS SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA QUE SE DEBE
ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO**

Título: Servicio de monitorización de apoyo al alumnado con necesidades educativas especiales de los centros públicos de Cataluña que manifiestan dificultades en la autonomía personal, la movilidad, la regulación de la conducta y/o con necesidades educativas en el ámbito de la salud.

Número expediente: ED-2026-5

Órgano de contratación: La secretaria general, por delegación de la consejera de Educación y Formación Profesional.

Dirección del perfil de contratante:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?department=15000&reqCode=viewDetail&keyword=&idCap=202184&ambit=1&

Subdirección general de Gestión Económica, Contratación y Patrimonio

Informado por la Asesoría Jurídica: 10/04/2018 Aprobado por Resolución: 17/04/2018

ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	4
I. DISPOSICIONES GENERALES.....	33
Primera. Objeto del contrato	33
Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato.....	33
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito.....	33
Cuarta. Plazo de duración del contrato	34
Quinta. Régimen jurídico del contrato	34
Sexta. Admisión de variantes.....	35
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.....	35
Octava. Medios de comunicación electrónicos.....	35
Novena. Aptitud para contratar	37
Décima. Solvencia de las empresas licitadoras	38
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	39
Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones.....	39
Duodécima. Mesa de contratación.....	46
Decimotercera. Comité de expertos.....	47
Decimocuarta. Determinación de la oferta económica más ventajosa.....	47
Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación.....	49
Decimosexta. Garantía definitiva	52
Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento.....	53
Decimoctava. Adjudicación del contrato.....	53
Decimonovena. Formalización y perfección del contrato	54
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	55
Vigésima. Condiciones especiales de ejecución	55
Vigesimoprimera. Ejecución y supervisión de los servicios.....	55
Vigésima segunda. Programa de trabajo	55
Vigesimotercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato	55
Vigésima cuarta. Persona responsable del contrato	56
Vigesimoquinta. Resolución de incidencias	57
Vigésima sexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas	57
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	57

Vigesimoséptima. Abonos a la empresa contratista.....	57
Vigésima octava. Responsabilidad de la empresa contratista.....	58
Vigesimonovena. Otras obligaciones de la empresa contratista.	58
Trigésima. Prerrogativas de la Administración	61
Trigésima primera. Modificación del contrato.	61
Trigésima segunda. Suspensión del contrato	62
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO.....	62
Trigésima tercera. Sucesión y cesión del contrato	62
Trigésima cuarta. Subcontratación.....	64
Trigésima quinta. Revisión de precios	66
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	66
Trigésima sexta. Recepción y liquidación	66
Trigésima séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva .	66
Trigésima octava. Resolución del contrato.....	67
VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL	67
Trigésima novena. Régimen de recursos.....	67
Cuadragésima. Medidas cautelares.....	68
Cuadragésima primera. Arbitraje	68
Cuadragésima segunda. Régimen de invalidez	69
Cuadragésima tercera. Jurisdicción competente.....	69
ANEXO NÚM. 1.....	70
ANEXO NÚM. 2.....	77
ANEXO NÚM. 3.....	78
ANEXO NÚM. 4.....	79
ANEXO NÚM. 5.....	82
ANEXO NÚM. 6.....	84
ANEXO NÚM. 7.....	85
ANEXO NÚM. 8.....	86
ANEXO NÚM. 9.....	87
ANEXO NÚM. 10.....	88

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Exp. núm. ED-2026-5

A. Objeto

A.1 Descripción: Servicio de monitorización de apoyo al alumnado con necesidades educativas especiales de los centros públicos de Cataluña que manifiestan dificultades en la autonomía personal, la movilidad, la regulación de la conducta y/o con necesidades educativas en el ámbito de la salud.

A.2 Lotes: Sí, de acuerdo con el informe justificativo y propuesta de contrato de la directora general de Educación Inclusiva, de fecha 4 de julio de 2025, el objeto del contrato se divide en los siguientes lotes, uno por cada uno de los Servicios Territoriales:

Lote 1: Alt Pirineu y Aran

Lote 2: Baix Llobregat

Lote 3: Barcelonés (no incluye los centros educativos dependientes del Consorcio de Educación de Barcelona)

Lote 4: Cataluña Central

Lote 5: Girona

Lote 6: Lleida

Lote 7: Maresme-Vallés Oriental

Lote 8: Penedés

Lote 9: Tarragona

Lote 10: Terres de l'Ebre

Lote 11: Vallés Occidental

a) Limitación de los lotes a los que puede licitar una misma empresa: No.

Las empresas podrán pujar a uno, a varios o a todos los lotes.

b) Limitación de lotes a adjudicar a una misma empresa: Sí.

Para la resolución de este contrato, una misma empresa sólo podrá ser adjudicataria de un máximo de 3 lotes. En el supuesto de que el número de empresas licitadoras admitidas fueran tres, el número máximo de lotes serían 4. En el supuesto de que el número de empresas licitadoras admitidas fueran dos, el número máximo de lotes serían 6.

En caso de que las ofertas económicas presentadas por una misma empresa licitadora sean las más ventajosas económicamente en un número de lotes superior al máximo permitido de lotes a adjudicar a una misma empresa, la determinación de la adjudicación de los lotes se efectuará según el orden de preferencia expuesto por las empresas licitadoras en el momento de presentar las ofertas.

En caso de que no se presente un orden de preferencia, se considerará que ésta será por el importe del presupuesto base de licitación de los lotes a los que se licita, de mayor a menor.

El número máximo de lotes a adjudicar a una misma empresa puede quedar sin efectos en los siguientes supuestos:

- cuando el número de empresas presentadas no fuese suficiente para adjudicar la totalidad de los lotes objeto del contrato.
- cuando únicamente se presente una empresa en la licitación de uno de los lotes del contrato.
- cuando, una vez asignados el máximo de lotes para adjudicar a las empresas licitadoras, queden uno o varios lotes para adjudicar en los que hayan presentado oferta únicamente los licitadores con otros lotes asignados. En este caso, los lotes se adjudicarán a la empresa que haya obtenido la máxima puntuación de acuerdo con los criterios de adjudicación que rigen esta licitación.

A.3 Código CPV: 80340000-9 (Servicios de educación especial).

B. Datos económicos

De acuerdo con el informe económico de justificación de precios de la directora general de Educación Inclusiva, de fecha 3 de julio de 2025, que se adjunta aparte a causa de su extensión.

B.1 Determinación del precio: precios unitarios (precio/hora).

Periodo	Precio unitario de los servicios de atención ordinaria al alumnado con necesidades educativas especiales (NEE)	Precio unitario de los servicios de atención a las necesidades educativas en el ámbito de la salud (salud)
Desde la formalización del contrato hasta el 31 de agosto de 2026	15,98 €/hora IVA exento	17,68 €/hora IVA exento
Desde el 1 de septiembre de 2026 hasta el 31 de agosto de 2027	16,62 €/hora IVA exento	18,32 €/hora IVA exento

En caso de prórroga, estos precios unitarios serán los siguientes según los incrementos previstos en el convenio colectivo del sector del ocio educativo y sociocultural de Cataluña:

Prórroga	Precio unitario NEE	Precio unitario salud
1	17,32 € IVA exento	19,02 € IVA exento
2	17,50 € IVA exento	19,20 € IVA exento
3	17,50 € IVA exento	19,20 € IVA exento

De acuerdo con artículo 20.1.8.a) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, están exentos de IVA los servicios de protección de la infancia y de la juventud. Se consideran actividades de protección de la infancia y de la juventud las de rehabilitación y formación de niños y jóvenes, la de asistencia a lactantes, la custodia y atención a niños, la realización de cursos, excursiones, campamentos o viajes infantiles y juveniles y otras análogas prestadas a favor de personas menores de veinticinco años de edad.

También la misma ley en el artículo 20.1.9 establece la exención por los servicios de educación de la infancia y de la juventud, la guardia y custodia de niños, incluida la atención a niños en los centros docentes en tiempo interlectivo durante el comedor escolar o en aulas en servicio de guardería fuera del horario escolar, la enseñanza y la formación y reciclaje

profesional, realizados por entidades de derecho público o entidades privadas autorizadas para ejercer estas actividades.

B.2 Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo: 220.654.072,94€, IVA exento.

Lote	Servicio territorial	Presupuesto base de licitación	Valor estimado del contrato
Lote 1	Alt Pirineu y Aran	904.579,11 €	3.187.169,90 €
Lote 2	Baix Llobregat	7.315.337,17 €	25.771.570,96 €
Lote 3	Barcelonés	5.484.788,78 €	19.325.475,37 €
Lote 4	Cataluña Central	4.115.301,94 €	14.501.814,43 €
Lote 5	Girona	9.213.699,02 €	32.460.806,96 €
Lote 6	Lleida	4.930.394,06 €	17.351.491,80 €
Lote 7	Maresme – Vallés Oriental	7.984.466,83 €	28.132.756,84 €
Lote 8	Penedés	5.214.752,96 €	18.374.852,27 €
Lote 9	Tarragona	6.423.703,49 €	22.632.870,78 €
Lote 10	Terres de l'Ebre	2.350.335,01 €	8.277.295,66 €
Lote 11	Vallés Occidental	8.695.402,90 €	30.637.967,97 €
TOTAL		62.632.761,27 €	220.654.072,94 €

Este importe incluye el importe del presupuesto base de licitación máximo, por un período de 20 meses, más tres posibles prórrogas de 12 meses cada una, más la posibilidad de ampliación del 20% máximo del contrato.

	Precio	Importe de la modificación (20%)	Valor estimado del contrato
Presupuesto base de licitación	62.632.761,27 €	12.526.552,25 €	75.159.313,52 €
Prórroga 1	40.493.915,74 €	7.724.707,22 €	48.218.622,96 €
Prórroga 2	40.913.361,01 €	7.724.707,22 €	48.638.068,23 €
Prórroga 3	40.913.361,01 €	7.724.707,22 €	48.638.068,23 €
TOTAL	184.953.399,03 €	35.700.673,91 €	220.654.072,94 €

Este importe se ha calculado teniendo en cuenta:

- Presupuesto base de licitación máximo: 62.632.761,27 €, exento de IVA.
- Previsión de 3 prórrogas: 122.320.637,76 €, exento de IVA:

Prórroga	Precio unitario NEE	Precio unitario salud	Importe sept. – dic.	Importe enero – junio	Importe Prórroga
1	17,32 €	19,02 €	14.737.646,36 €	25.756.269,38 €	40.493.915,74 €
2	17,50 €	19,20 €	14.890.282,20 €	26.023.078,81 €	40.913.361,01 €
3	17,50 €	19,20 €	14.890.282,20 €	26.023.078,81 €	40.913.361,01 €

- Modificación máxima del 20%: 35.700.673,91 €, exento de IVA.

B.3 Presupuesto base de licitación: 62.632.761,27 €, IVA exento, desde el 1 de enero de 2026, o desde la fecha de formalización si ésta es posterior, hasta el 31 de agosto de 2027.

El importe máximo de licitación se ha calculado a partir de un valor estimado máximo de horas de prestación del servicio, de acuerdo con la previsión de necesidades de soporte del alumnado por los próximos cursos.

El importe final del contrato será aquél que corresponda al total de horas realmente efectuado de acuerdo con los precios adjudicados.

El Departamento de Educación y Formación Profesional no está obligado a agotar ese importe máximo de adjudicación.

El presupuesto base de licitación se desglosa en los costes que se detallan en el informe justificativo de precios citado.

Este presupuesto se ha establecido en base a lo siguiente:

(sigue en la página siguiente)

Curso 2025-2026, período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2026

Lote	Servicio Territorial	Número de semanas	Precio horas NEE	Horas semanales NEE 2026	Presupuesto horas NEE 2026	Precio horas Salud	Horas semanales salud 2026	Presupuesto horas salud 2026	Presupuesto total 2026
Lote 1	Alt Pirineu y Aran	23	15,98 €	899,70	330.675,74 €	17,68 €	30,77	12.512,31 €	343.188,05 €
Lote 2	Baix Llobregat	23	15,98 €	7.278,65	2.675.195,02 €	17,68 €	248,75	101.151,70 €	2.776.346,72 €
Lote 3	Barcelonés	23	15,98 €	5.454,78	2.004.849,84 €	17,68 €	186,55	75.858,69 €	2.080.708,53 €
Lote 4	Cataluña central	23	15,98 €	4.091,30	1.503.716,40 €	17,68 €	140,00	56.929,60 €	1.560.646,00 €
Lote 5	Girona	23	15,98 €	9.166,26	3.368.967,20 €	\$17.68	313,32	127.408,44 €	3.496.375,64 €
Lote 6	Lleida	23	15,98 €	4.921,61	1.808.888,54 €	\$17.68	167,34	68.047,14 €	1.876.935,68 €
Lote 7	Maresme – Vallés Oriental	23	15,98 €	7.941,00	2.918.635,14 €	\$17.68	271,57	110.431,22 €	3.029.066,36 €
Lote 8	Penedés	23	15,98 €	5.185,48	1.905.871,32 €	\$17.68	177,38	72.129,80 €	1.978.001,12 €
Lote 9	Tarragona	23	15,98 €	6.389,30	2.348.323,32 €	\$17.68	218,47	88.838,64 €	2.437.161,96 €
Lote 10	Terres de l'Ebre	23	15,98 €	2.341,04	860.425,84 €	\$17.68	79,87	32.478,34 €	892.904,18 €
Lote 11	Vallés Occidental	23	15,98 €	8.647,83	3.178.423,44 €	\$17.68	295,75	120.263,78 €	3.298.687,22 €
TOTAL	Cataluña	23	15,98 €	62.316,95	22.903.971,80 €	\$17.68	2.129,77	866.049,66 €	23.770.021,46 €

Curso 2026-2027, periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2026

Lote	Estudio territorial	Número de semanas	Tarifa por hora NEE	Horas semanales NEE 2026	Presupuesto horas NEE 2026	Precio horas Salud	Horas semanales salud 2026	Presupuesto horas salud 2026	Presupuesto total 2026
Lote 1	Alt Pirineu y Aran	14	16,62 €	845,00	196.614,60 €	18,32 €	30,77	7.891,89 €	204.506,49 €
Lote 2	Baix Llobregat	14	16,62 €	6.825,00	1.588.041,00 €	18,32 €	248,75	63.799,40 €	1.651.840,40 €
Lote 3	Barcelonés	14	16,62 €	5.125,00	1.192.485,00 €	18,32 €	186,55	47.846,34 €	1.240.331,34 €
Lote 4	Cataluña central	14	16,62 €	3.850,00	895.818,00 €	18,32 €	140,00	35.907,20 €	931.725,20 €
Lote 5	Girona	14	16,62 €	8.600,00	2.001.048,00 €	18,32 €	313,32	80.360,31 €	2.081.408,31 €
Lote 6	Lleida	14	16,62 €	4.550,00	1.058.694,00 €	\$18.32	167,34	42.919,36 €	1.101.613,36 €
Lote 7	Maresme – Vallés Oriental	14	16,62 €	7.460,00	1.735.792,80 €	\$18.32	271,57	69.652,27 €	1.805.445,07 €
Lote 8	Penedés	14	16,62 €	4.875,00	1.134.315,00 €	\$18.32	177,38	45.494,42 €	1.179.809,42 €
Lote 9	Tarragona	14	16,62 €	6.000,00	1.396.080,00 €	\$18.32	218,47	56.033,19 €	1.452.113,19 €
Lote 10	Terres de l'Ebre	14	16,62 €	2.185,00	508.405,80 €	\$18.32	79,87	20.485,06 €	528.890,86 €
Lote 11	Vallés Occidental	14	16,62 €	8.125,00	1.890.525,00 €	18,32 €	295,75	75.853,96 €	1.966.378,96 €
TOTAL	Cataluña	14	16,62 €	58.440,00	13.597.819,20 €	18,32 €	2.129,77	546.243,40 €	14.144.062,60 €

Curso 2026-2027, período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2027

Lote	Servicio Territorial	Número de semanas	Precio horas NEE	Horas semanales NEE 2027	Presupuesto horas NEE 2027	Precio horas Salud	Horas semanales salud 2027	Presupuesto horas salud 2027	Presupuesto total 2027	Presupuesto total curso 2026-2027
Lote 1	Alt Pirineu y Aran	23	16,62 €	899,70	343.919,32 €	18,32 €	30,77	12.965,25 €	356.884,57 €	561.391,06 €
Lote 2	Baix Llobregat	23	16,62 €	7.278,65	2.782.336,75 €	18,32 €	248,75	104.813,30 €	2.887.150,05 €	4.538.990,45 €
Lote 3	Barcelonés	23	16,62 €	5.454,78	2.085.144,20 €	18,32 €	186,55	78.604,71 €	2.163.748,91 €	3.404.080,25 €
Lote 4	Cataluña central	23	16,62 €	4.091,30	1.563.940,34 €	18,32 €	140,00	58.990,40 €	1.622.930,74 €	2.554.655,94 €
Lote 5	Girona	23	16,62 €	9.166,26	3.503.894,55 €	\$18.32	313,32	132.020,52 €	3.635.915,07 €	5.717.323,38 €
Lote 6	Lleida	23	16,62 €	4.921,61	1.881.334,64 €	\$18.32	167,34	70.510,38 €	1.951.845,02 €	3.053.458,38 €
Lote 7	Maresme – Vallés Oriental	23	16,62 €	7.941,00	3.035.526,66 €	\$18.32	271,57	114.428,74 €	3.149.955,40 €	4.955.400,47 €
Lote 8	Penedés	23	16,62 €	5.185,48	1.982.201,58 €	18,32 €	177,38	74.740,84 €	2.056.942,42 €	3.236.751,84 €
Lote 9	Tarragona	23	16,62 €	6.389,30	2.442.373,82 €	18,32 €	218,47	92.054,52 €	2.534.428,34 €	3.986.541,53 €
Lote 10	Terres de l'Ebre	23	16,62 €	2.341,04	894.885,95 €	\$18.32	79,87	33.654,02 €	928.539,97 €	1.457.430,83 €
Lote 11	Vallés Occidental	23	16,62 €	8.647,83	3.305.719,50 €	\$18.32	295,75	124.617,22 €	3.430.336,72 €	5.396.715,68 €
TOTAL	Cataluña	23	16,62 €	62.316,95	23.821.277,31 €	18,32 €	2.129,77	897.399,90 €	24.718.677,21 €	38.862.739,81 €

C. Existencia de crédito

C.1 Partida presupuestaria: La financiación de las obligaciones económicas corren a cargo de la posición presupuestaria D/227001000/4210/0000 del centro gestor EN0702 del presupuesto de la Generalidad de Cataluña para el año 2026, y la partida equivalente para el año 2027, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el mismo.

Este expediente se tramita con carácter de gasto anticipado y, por tanto, su adjudicación queda supeditada a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones económicas derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario 2026 con cargo a la aplicación presupuestaria antes referida, o equivalente.

C.2 Expediente de alcance plurianual: Sí.

Acuerdo de Gobierno: Condicionado a la aprobación del correspondiente Acuerdo de Gobierno.

Distribución de las anualidades:

Año	Total importe
2026	37.914.084,06 €
2027	24.718.677,21 €
TOTAL	62.632.761,27 €

D. Plazo de duración del contrato

D.1 Plazo de duración: Desde el 1 de enero de 2026, o desde la fecha de formalización si ésta es posterior, hasta el 31 de agosto de 2027, salvo festivos y vacaciones previstos en el calendario escolar.

D.2 Posibilidad de prórrogas y plazo: Se prevén tres prórrogas, de un año cada una excepto festivos y vacaciones previstos en el calendario escolar, tal y como sigue:

- Del 1 de septiembre de 2027 al 31 de agosto de 2028.
- Del 1 de septiembre de 2028 al 31 de agosto de 2029.
- Del 1 de septiembre de 2029 al 31 de agosto de 2030.

E. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

E.1 Forma de tramitación: Ordinaria, de acuerdo con el artículo 116 de la LCSP y anticipado de gasto, de acuerdo con el artículo 117.2 de la LCSP.

E.2 Procedimiento de adjudicación: Abierto, de acuerdo con los artículos 131.2 y 156.1 de la LCSP.

E.3 **Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital:** Sí. Las ofertas se pueden presentar en la parte superior izquierda de la página del anuncio de esta licitación, dentro del perfil de contratante:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?department=15000&reqCode=viewDetail&keyword=&idCap=202184&ambit=1&

Una vez dentro del formulario de inscripción, las empresas interesadas en pujar pueden acceder, mediante el botón rojo de ayuda, a manuales, tutoriales o licitaciones de prueba que les ayudarán en la presentación de las ofertas.

Esta herramienta no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, tiene que informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

E.4. Contrato sujeto a regulación armonizada: Sí.

F. Solvencia y clasificación empresarial

F1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional:

Solvencia económica y financiera

La solvencia económica o financiera del empresario/a deberá acreditarse mediante una declaración responsable relativa al volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de la fecha de constitución o de inicio de las actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por un importe igual o superior al 50% del importe de licitación de los lotes a los cuales valores de la siguiente tabla:

Lote	Servicio territorial	Presupuesto base de licitación	Importe solvencia
Lote 1	Alt Pirineu y Aran	904.579,11 €	452.289,56 €
Lote 2	Baix Llobregat	7.315.337,17 €	3.657.668,59 €
Lote 3	Barcelonés	5.484.788,78 €	2.742.394,39 €
Lote 4	Cataluña Central	4.115.301,94 €	2.057.650,97 €
Lote 5	Girona	9.213.699,02 €	4.606.849,51 €
Lote 6	Lleida	4.930.394,06 €	2.465.197,03 €
Lote 7	Maresme – Vallés Oriental	7.984.466,83 €	3.992.233,42 €
Lote 8	Penedés	5.214.752,96 €	2.607.376,48 €
Lote 9	Tarragona	6.423.703,49 €	3.211.851,75 €
Lote 10	Terres de l'Ebre	2.350.335,01 €	1.175.167,51 €
Lote 11	Vallés Occidental	8.695.402,90 €	4.347.701,45 €

Solvencia técnica o profesional

La solvencia técnica o profesional deberá acreditarse mediante una relación de los principales servicios o trabajos efectuados de la misma o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en los últimos tres años que incluya el importe, fechas y destinatarios, públicos o privados, de los mismos.

Cuando lo requieran los servicios que dependen del órgano de contratación, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario es una entidad del sector público o, cuando el destinatario es un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario/a, acompañada de los documentos en su poder que acrediten la realización de la prestación.

En esta relación deben constar, como mínimo, uno o más servicios igual o similares al objeto del contrato, y cuya suma acumulada sea de importe igual o superior al equivalente a tres mensualidades (12 semanas) del importe de licitación del lote a los que se licite:

Lote	Servicio territorial	Presupuesto base de licitación	Importe solvencia
Lote 1	Alt Pirineu y Arán	904.579,11 €	180.915,82 €
Lote 2	Baix Llobregat	7.315.337,17 €	1.463.067,43 €
Lote 3	Barcelonés	5.484.788,78 €	1.096.957,76 €
Lote 4	Cataluña Central	4.115.301,94 €	823.060,39 €
Lote 5	Girona	9.213.699,02 €	1.842.739,80 €
Lote 6	Lleida	4.930.394,06 €	986.078,81 €
Lote 7	Maresme – Vallés Oriental	7.984.466,83 €	1.596.893,37 €
Lote 8	Penedés	5.214.752,96 €	1.042.950,59 €
Lote 9	Tarragona	6.423.703,49 €	1.284.740,70 €
Lote 10	Terres de l'Ebre	2.350.335,01 €	470.067,00 €
Lote 11	Vallés Occidental	8.695.402,90 €	1.739.080,58 €

Se entiende por igual aquel servicio que se pueda incluir en el mismo CPV que este contrato y por similar cualquier servicio que pueda acomodarse en alguno de los CPVs que comienzan por los mismos tres primeros dígitos que el CPV de este contrato, de acuerdo con el buscador de CPVs (<https://www.ddgi.cat/iplecs-cpv/>) y el artículo 9. contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La empresa únicamente deberá acreditar la solvencia del/de los lote/s adjudicado/s. Esta medida así como el umbral del importe de licitación tanto en la solvencia económica como técnica, se han establecido para facilitar el acceso de las microempresas.

F2. Clasificación empresarial de aportación voluntaria: No procede.

F3. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato: El personal del equipo de gestión, en caso de que se valore su formación y experiencia.

F4. Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental: No.

G. Sobres a presentar y contenido:

G.1. Sobre A:

- a) Documento europeo único de contratación (DEUC), según modelo que se facilita en la página del anuncio de esta licitación, dentro del perfil de contratante.

Si la empresa licitadora responde afirmativamente a la primera pregunta de la parte IV del DEUC: “Criterios de selección”, relativa al cumplimiento de todos los criterios de selección, se entenderá que la empresa licitadora reúne los requisitos de solvencia exigidos en este pliego, sin que sea necesario llenar ninguna otra casilla de la parte IV.

La eventual falsedad en las declaraciones efectuadas por las empresas licitadoras en el DEUC puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

- b) Declaración de sometimiento a los juzgados y tribunales españoles, en caso de empresa licitadora extranjera.

G.2. Sobre B:

- a) Propuesta técnica, de acuerdo con el Anexo 2 de este pliego.

Variantes: No.

Programa de trabajo: No.

G.3. Sobre C:

- a) Oferta económica, según modelo del anexo 1, cumplimentado teniendo en cuenta lo siguiente:

- **Las empresas que no presenten una oferta económica quedarán excluidas.**
- En caso de error aritmético en la oferta, la Mesa aceptará como oferta definitiva la que resulte de volver a calcular correctamente la oferta a partir de los precios unitarios ofrecidos por el licitador (IVA excluido).
- En caso de unión temporal de empresas deben hacerse constar los datos de cada uno de los representantes de las empresas que la forman.
- Los importes se tendrán que expresar con dos decimales.
- Para el cálculo del precio se han tenido en cuenta las condiciones laborales actuales del personal que presta el servicio, especialmente los complementos.

Dado que no se valora la baja del precio, el precio ofrecido por lote corresponderá al importe del presupuesto base de licitación máximo que consta en el apartado B de este cuadro de características del presente pliego, sin que pueda modificarse ni rebajarse.

La inclusión en el sobre A o en el sobre B de la documentación o información que debe incluirse en el sobre C puede comportar la exclusión de la empresa licitadora.

Los sobres se abrirán en acto interno de la Mesa de Contratación y las actas de las reuniones se publicarán en el perfil de contratante.

H. Garantía provisional: No.

I. Mesa de contratación: De acuerdo con la Orden EDC/443/2005, de 16 de noviembre (DOGC núm. 4516 – 23.11.2005), por la que se determina la composición de la Mesa de contratación del Departamento de Educación, los miembros de la Mesa de contratación del Departamento de Educación son los siguientes:

- a) Presidenta: La persona que ocupe la subdirección general de Gestión Económica, Contratación y Patrimonio y, en su ausencia, la vicepresidenta asumirá las funciones de la Presidenta.
- b) Vicepresidenta: Doña Neus Cantós López, jefa del Servicio de Contrataciones y, en su ausencia, el vocal o vocal de mayor antigüedad y, si dos o más tienen la misma antigüedad, el de mayor edad asumirá las funciones de la presidencia.
- c) Vocales:
 - La señora Gemma Font Arnedo, Interventora delegada en el Departamento de Educación y, en su ausencia, la señora Ana Carrasco Farré, técnica de la Intervención delegada en el Departamento de Educación, que no tiene obligación de asistir a las Mesas de apertura y valoración del sobre A pero que puede asistir si la Interventora delegada lo considera necesario2, según la Resolución de 2 por la que se aprueba la instrucción 8/2023 que establece las directrices a seguir por los representantes de la Intervención General en la asistencia a las mesas de contratación administrativa.
 - La señora Pilar Recio Caride, responsable de asesoramiento en materia de contratación administrativa y de asuntos laborales y, en su ausencia, la señora Claudia Asiain de Visa, técnica de la Asesoría jurídica, en representación de la Asesoría Jurídica del Departamento de Educación.
 - La señora Hortensia López Morales, subdirectora general de Planificación y Gestión de Educación Inclusiva, en representación de la unidad administrativa que propone el contrato (Subdirección General de Planificación y Gestión de Educación Inclusiva) y, en su ausencia, la señora Marta Mozo Llusià, técnica superior en pedagogía adscrita al Servicio de Equipos de Asesoramiento Psicopedagógico y Servicios Educativos Específicos.
 - La señora Glenda Castellà Blasco, jefa de la Sección de Contrataciones, quien también actúa como secretaria y, en su ausencia, la señora Olga Castillo Tejedor, jefa de la Sección de Gestión de Servicios Administrativos y, en su ausencia, el vocal o la vocal más joven asumirá las funciones de secretaria.

J. Comité de expertos: No.

K. Criterios de adjudicación

De acuerdo con el informe justificativo y propuesta de contrato de la directora general de Educación Inclusiva, de fecha 4 de julio de 2025, modificado en parte por su memoria complementaria firmada el 25 de julio de 2025, se valorarán las ofertas según los siguientes criterios de adjudicación que se apliquen a todos los lotes.

<u>CRITERIOS</u>	<u>PONDERACIÓN (%)</u>
a) Criterios de adjudicación cuya valoración se produce	52%

b)	de forma automática Criterios de adjudicación cuya valoración requiere un juicio de valor	48%
----	--	-----

K.1) Criterios de adjudicación cuya valoración requiere un juicio de valor (SOBRE B): Hasta 48 puntos, desglosados de acuerdo con los siguientes baremos:

Habrá que presentar una memoria técnica que incluya, como mínimo, los siguientes apartados:

a) Estructura y organización: Hasta **10 puntos**, desglosados en los siguientes baremos:

a.1. Equipo de gestión: Hasta **5 puntos**.

Este apartado debe describir y especificar, como mínimo, el personal disponible, su dedicación horaria y las funciones que desarrollan en relación con las siguientes tareas:

- la selección y contratación de personal
- la coordinación y gestión del servicio
- la gestión económica y presupuestaria del servicio
- la formación del personal

Se valorará:

- La justificación conforme que el personal detallado permitirá prestar el servicio con calidad y garantías: Hasta **3 puntos**.

Habrá que indicar sus funciones y responsabilidades y dedicación horaria de este personal con el máximo detalle posible. Se valorará que este personal indicado sea congruente con el conjunto de la propuesta y, en particular, del apartado 2.c.

- Se valorará que el personal detallado tenga experiencia y conocimientos en la realización de las funciones descritas en este apartado: Hasta **2 puntos**.
 - La formación del personal que desarrolla las labores descritas en este contrato: Hasta 1 punto.
Sólo se valorarán las titulaciones universitarias de grado, o las equivalencias en diplomatura o licenciatura si son anteriores, postgrados o másteres detallados a continuación, siguiendo los siguientes criterios de valoración:
 1. Grado de psicología, pedagogía, relaciones laborales, economía u otras titulaciones del ámbito de las ciencias social y jurídicas - 0,5 puntos.
 2. Postgrado universitario del ámbito social y jurídico relacionado directamente con las tareas descritas, como por ejemplo un postgrado en gestión de recursos humanos – 0,75 puntos.
 3. Máster universitario del ámbito social y jurídico relacionado directamente con las tareas descritas, como por ejemplo un máster en dirección y coordinación de proyectos – 1 punto.Sólo se valorará una única titulación por persona, valorando la titulación más alta.
 - Experiencia profesional en las tareas descritas: Hasta 1 punto.
La experiencia profesional en cuyas tareas figure como responsable. Se puntuará de la siguiente manera:

1. Por cada 3 años de experiencia profesional en las tareas descritas - 0,1 puntos, hasta un máximo de 0,5 puntos.
2. Por cada 3 años de experiencia liderando un equipo de, al menos, 3 personas en las tareas descritas – 0,1 punto, hasta un máximo de 0,5 puntos.

Una misma persona puede sumar la experiencia profesional en diferentes tareas siempre que éstas se hayan desarrollado en momentos temporales y puestos de trabajo distintos. Es decir, un contrato laboral de un mes concreto sólo puede servir para puntuar en una única función.

La información de este apartado se presentará siguiendo la siguiente tabla, acompañado de un certificado de empresa que especifique el puesto de trabajo, temporalidad y las funciones desarrolladas. En caso de que no se aporte este certificado, no se puntuará la experiencia indicada en la mesa.

Nombre del profesional	Dedicación horaria	Titulación	Puesto de trabajo	Función (de las detalladas)	Tiempo de experiencia (en años)

a.2. Medios técnicos y materiales para prestar el servicio: Hasta 5 puntos.

Se valorará la concreción y justificación de este apartado. Los medios deben ser congruentes con el global de la propuesta de la entidad y adecuados para la correcta ejecución del servicio, así como con la normativa de aplicación. Por ejemplo, software informático, sistemas de gestión de incidencias, sistemas de comunicación y coordinación con el Departamento de Educación y Formación Profesional, etc.

Es imprescindible que los medios sean congruentes con el global de la propuesta de la entidad y adecuados para la correcta ejecución del servicio teniendo en cuenta el elevado volumen de horas semanales de servicio y de personal. Por tanto, habrá que justificar y detallar que todos los sistemas permiten una gestión del servicio eficiente y eficaz.

En la propuesta técnica, habrá que tener en cuenta la dispersión territorial y cómo se da respuesta.

No se valorará este apartado en caso de que la gestión esté basada únicamente en correos electrónicos y llamadas telefónicas.

Se valorará positivamente incluir elementos innovadores en los medios técnicos que se ponga a disposición del contrato la entidad.

b) Funcionamiento del servicio: Hasta 19 puntos, desglosados en los siguientes baremos:

b.1. Propuesta de procedimiento por la asignación de personal para cubrir las horas de servicio comunicadas por parte del Departamento de Educación y Formación Profesional. Este apartado debe ser lo más detallado posible y que indique la temporalidad prevista para realizar cada una de las fases que se incluyan dentro del procedimiento: Hasta 10 puntos.

Como mínimo, debe contemplarse:

- Contacto con los centros educativos.
- Contratación de personal, cuando proceda, y asignación de recursos humanos.
- Cobertura de bajas, ausencias, nuevas vacantes y otras situaciones análogas.
- Comunicación del personal que ejecutará el servicio antes de que inicie las tareas en el centro escolar.
- Gestión de la comunicación con los centros educativos, con los servicios territoriales de Educación y con la Dirección General de Educación Inclusiva, especialmente para dar respuesta a quejas, sugerencias e incidencias.
- Evaluación del procedimiento e implementación de mejoras.

Se valorará:

- Habrá que prever los métodos, procedimientos y medios para resolver aspectos esenciales del servicio como son los cuadrantes horarios de la monitorización para responder a las necesidades de los centros educativos: Hasta **2 puntos**.
- Se valorará la previsión y planificación de cómo se gestionará la cobertura de las plazas para que el primer día de curso escolar se presten todas las horas de servicio asignadas. Asimismo, se tendrá en cuenta la propuesta de medios por los que se hará la difusión de las plazas vacantes: Hasta **4 puntos**.
- Es necesario presentar el procedimiento que se seguirá para cubrir bajas, ausencias, nuevas vacantes y otras situaciones análogas. Este apartado deberá concretar la comunicación de estas situaciones con todos los agentes implicados: Hasta **2 puntos**.
- Hay que contemplar los medios para que la empresa adjudicataria comunique a los centros educativos a las personas que prestarán el servicio, teniendo en cuenta la normativa de protección de datos personales y las características propias del servicio, para que estén correctamente identificados a la llegada al centro escolar. Es necesario que esta comunicación sea escrita o que se contemple algún tipo de acreditación fidedigna del trabajador: Hasta **2 puntos**.

b.2. Propuesta de sistema para el control horario del personal que ejecuta el servicio: Hasta **4 puntos**.

Es necesario que la memoria técnica contemple un sistema de control horario de la monitorización contratada por el servicio. De acuerdo con la normativa vigente, es obligación de la empresa adjudicataria realizar un control horario del personal. Por tanto, no se tendrá en cuenta el cumplimiento de esta obligación, sino la viabilidad y calidad de la propuesta del sistema para que responda a la realidad de la licitación.

Esta propuesta deberá prever cómo se vinculará el seguimiento del control horario del personal con la facturación del servicio al Departamento de Educación y Formación Profesional. El sistema propuesto debe ser fidedigno en cuanto a la información enviada.

El Departamento de Educación y Formación Profesional debe velar especialmente para que la empresa cumpla realmente las obligaciones asumidas en este contrato como empleador de las personas trabajadoras, garantizando una clara separación de funciones entre el personal externo los centros y el Departamento. Por todo ello, es responsabilidad exclusiva de la empresa adjudicataria cumplir con la obligación de realizar un control horario fidedigno, por lo que no podrá preverse que ningún profesional del centro educativo participe en esta tarea.

Si el sistema propuesto no cumple con lo establecido en los párrafos anteriores, especialmente en todo lo relativo a la no participación del personal propio del Departamento, la puntuación de este apartado será de 0 puntos.

b.3. Protocolos o manuales disponibles de la empresa que puedan aplicarse en este servicio:
Hasta 5 puntos.

Será necesario que, para valorar cada manual, se especifiquen los objetivos, actuaciones y medidas, y que todo lo que se incluya sea congruente con las tareas y funciones de la monitorización descritas en los pliegos de prescripciones técnicas. Los manuales o protocolos que se incluyan en este apartado tratarán exclusivamente aspectos directamente vinculados a la relación entre empresa y trabajador, y/o las indicaciones e instrucciones concretas que da la empresa adjudicataria a sus trabajadores. En caso de no incluir, al menos estos apartados, el manual no se valorará.

Se valorarán los siguientes manuales o protocolos:

- Manuales o protocolos de actuaciones que orienten la labor del monitor o monitora respecto al apoyo a alumnos con necesidades educativas especiales que manifiestan dificultades en la autonomía personal y la regulación de la conducta: Hasta 1 punto.

Se valorará con 1 punto adicional si estos manuales o protocolos detallan orientaciones por distintas tipologías de NEE.

Por tanto, como máximo este apartado puede valorarse hasta un **máximo de 2 puntos.**

- Manuales o protocolos de actuaciones que orienten la labor del monitor o monitora respecto al apoyo al alumnado con necesidades especiales en el ámbito de la salud: **Hasta 1 punto.**
- Manuales o protocolos que orienten cómo actuar en situaciones no ordinarias: **Hasta 1 punto.**

En caso de contar con este manual o protocolo, se valorará que se ajuste a todo lo indicado en los apartados anteriores y que lo desarrolle con mayor detalle.

El protocolo debe estar adaptado al objeto de este contrato. En caso de ser un protocolo genérico y que no se ajuste al objeto del contrato, no se valorará.

Este manual debe tratar exclusivamente de aspectos directamente relacionados a la relación entre trabajador y empresa para poder valorarlo. Por ejemplo, indicaciones sobre cómo debe actuar un monitor o monitora en caso de que sufra una agresión en su puesto de trabajo.

- Otros manuales o protocolos que se puedan aplicar en este servicio: **Hasta 1 punto.**

Para valorar estos manuales o protocolos, deberá estar directamente vinculados al objeto del contrato y que su contenido sea claramente diferenciado y relevante respecto a los manuales o protocolos anteriores.

Se valorará con 0,2 puntos por cada protocolo o manual presentado y que cumpla con los criterios marcados.

Estos protocolos no pueden contemplar en ningún caso solicitar autorizaciones, datos personales del alumnado, informes u otros documentos que no estén explícitamente autorizados por el Departamento de Educación y Formación Profesional.

c) Plan de formación: Hasta **5 puntos**.

- Oferta de formación específica dirigida a todo el personal que preste servicios dentro del contrato en la categoría de monitor/a de educación en ocio.

Se valorará el número de horas anuales de formación superior a 10 horas, siempre que la formación específica se considere idónea y adecuada al objeto del contrato, con los siguientes baremos:

Horas de formación	Puntuación
De 11h a 20h	1 puntos
De 21h a 30h	2 puntos
De 31h a 40h	3 puntos
De 41h a 50h	4 puntos
Más de 50h	5 puntos

Para puntuar la formación, debe estar vinculada con las tareas de apoyo al alumnado con necesidades educativas especiales que manifiestan dificultades en la autonomía personal y la regulación de la conducta y/o el apoyo a los alumnos con problemas de salud y/o discapacidad física, asociados con problemas de movilidad.

La propuesta técnica deberá especificar, como mínimo, los siguientes aspectos de la formación propuesta:

- Título de la formación
- Horas de duración
- Modalidad
- Metodología
- Objetivos didácticos de la formación
- Contenidos de la formación

d) Propuesta de seguimiento y evaluación del funcionamiento global del servicio para implementar mejoras cualitativas: Hasta **10 puntos**.

Será necesario que se presente una propuesta que concrete el sistema de evaluación del servicio de monitorización, su funcionamiento y la gestión de las incidencias, con el objetivo de valorar el servicio prestado y las posibles mejoras a introducir:

- Finalidad y objetivos: Hasta **1 punto**.

Se valorará una correcta definición de los objetivos de la evaluación que proponga la empresa adjudicataria y que éstos se ajusten al objeto del contrato.

Los objetivos deben ser relevantes, realistas y medibles por una correcta evaluación del servicio, y la propuesta debe contemplar que los resultados que se obtengan puedan ser aplicables para mejorar el servicio.

En el redactado de los objetivos, la frase debe empezar con verbo infinitivo, deben ser evaluables, concretos y unívocos.

- Indicadores de evaluación, cualitativos y cuantitativo: Hasta **1 punto**.

Será necesario que la empresa haga una propuesta de qué indicadores (KPI) propuesta para realizar la evaluación del servicio y que éstos puedan mantenerse a lo largo del tiempo para medir la calidad de la prestación.

Se valorará la concreción de los indicadores que se propongan y sean coherentes, realistas, relevantes y ajustados de una adecuada evaluación del servicio.

- Recogida de datos del servicio: Hasta **3 puntos**.

Habrá que indicar con concreción la tipología de datos que la empresa adjudicataria propone recoger respecto al servicio de monitorización, con qué medios se propone realizar la recogida y que se incluya una propuesta de calendario de recogida de datos.

Se valorará que este apartado sea realista con el funcionamiento del servicio y tenga en cuenta el calendario del curso escolar.

Se valorará la coherencia de este apartado con el resto del contenido de la propuesta de evaluación.

Se valorará positivamente que esté prevista una evaluación continua a lo largo del desarrollo del servicio, incluidas aquellas tareas que se llevan a cabo antes del inicio del curso escolar y una vez éste finaliza.

- Incidencias generales del servicio y acciones de corrección: Hasta **1 punto**.

Se valorará que se pueda prever las situaciones que pueden dar incidencias generales del servicio que tengan una afectación amplia y qué aspectos se tendrán en cuenta en el momento de su evaluación y corrección. Por ejemplo, cobertura de todas las vacantes en el inicio de curso o variaciones de las asignaciones de horas de servicio a lo largo del curso con poco margen de antelación.

Este apartado debe tratar situaciones que repercutan en la prestación del servicio, que puedan afectar a múltiples centros educativos, y donde el Departamento de Educación y Formación Profesional pueda tener potestad para dar indicaciones. No debe tratar ningún aspecto directamente vinculado a la relación entre empresa y trabajador ni las indicaciones ni instrucciones concretas que da la empresa adjudicataria a sus trabajadores.

- Valoración de los datos y de los indicadores: Hasta **2 puntos**.

Se valorará la concreción de los instrumentos y medidas que se propongan utilizar para analizar los datos obtenidos, tanto cuantitativos como cualitativos.

- Conclusiones globales del servicio y propuestas de mejora: Hasta **2 puntos**.

Se valorará la propuesta de métodos para extraer conclusiones a partir de los datos analizados y elaborar propuestas de mejora. Habrá que especificar en qué apartados se organizará la información para que sea coherente.

Se valorará cómo se propone hacer extensivas estas conclusiones y propuestas de mejora en el Departamento de Educación y Formación Profesional, tanto en la unidad responsable del contrato como en los servicios territoriales correspondientes.

También se valorará cómo se propone cooperar con la administración para definir qué propuestas de mejora se pueden aplicar en el servicio de monitorización.

e) Coherencia y congruencia de la memoria técnica: Hasta **4 puntos**.

Se valorará que los diferentes apartados de la memoria técnica sean coherentes y congruentes entre sí, y en su conjunto y con el objeto del contrato: Hasta 4 puntos.

Para valorar la coherencia y congruencia, los principales aspectos que se tendrán en cuenta son:

- Que el personal detallado y los medios técnicos descritos estén suficientemente justificados para realizar todas las tareas y compromisos descritos en los diferentes apartados de la memoria.
- Que las actuaciones que se propongan sean realistas y ajustadas al volumen del servicio y al objeto del contrato.
- Que la evaluación sea coherente con todos los apartados de la memoria y responda adecuadamente a la voluntad última de mejorar el servicio.

K.2) Criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (SOBRE C): hasta **52 puntos**, desglosados de acuerdo con los siguientes baremos:

a) Contratación de personal fijo para cubrir las vacantes más rápidamente para cada uno de los lotes: Hasta **10 puntos**.

Se otorgará 1 punto por cada punto porcentual del total de personas de la plantilla de trabajadores que preste servicios en el lote que la empresa licitadora se compromete a que tendrán un contrato laboral a jornada completa en modalidad indefinida en el marco del Convenio colectivo del sector del ocio educativo y sociocultural, dentro del puesto de trabajo de monitor/a, o el puesto de trabajo que lo sustituya en caso de modificación de este convenio. No se tendrán en cuenta los contratos de trabajo de tipo fijo discontinuos en este apartado.

El objetivo de este criterio es promover condiciones de estabilidad laboral para mejorar las condiciones laborales de los monitores y monitoras. Asimismo, una mayor estabilidad laboral contribuye a promover la motivación del trabajador, derivando en una mejor atención al alumnado.

Se valorará de la siguiente manera:

Porcentaje de monitores con contrato laboral a tiempo completo en la modalidad indefinida del total de la plantilla del lote	Puntos
2 %	1 punto
3 %	2 puntos
4 %	3 puntos

5 %	4 puntos
6 %	5 puntos
7 %	6 puntos
8 %	7 puntos
9 %	8 puntos
10 %	9 puntos
11 % o superior	10 puntos

No se valorará la oferta inferior al 2% de la plantilla.

- b) Compromiso de incremento de sueldo en la plantilla de monitores y monitoras que presten servicios en este contrato por encima del sueldo establecido por en el convenio colectivo del sector del ocio educativo y sociocultural: Hasta **10 puntos**.

Se valorará de la siguiente manera:

- Un aumento del 2% del salario bruto anual por encima de lo marcado en el convenio colectivo, 5 puntos.
- Por cada medio punto porcentual adicional que se incremente el salario bruto anual por encima del marcado en el convenio colectivo del sector del ocio educativo y sociocultural, se otorgará 1 punto hasta un máximo de 10 puntos.

Incremento %	Puntuación
2%	5 puntos
2,5%	6 puntos
3%	7 puntos
3,5%	8 puntos
4%	9 puntos
4,5%	10 puntos

No se valorará un aumento inferior al 2%.

Un aumento de sueldo se considera que afecta a 4 aspectos claves de su productividad como son:

- Compromiso – el mejor interés del alumnado implica, generalmente, mantener al mismo monitor o monitora durante todo el curso, como mínimo, y durante toda la etapa si es posible.

Unas mejores condiciones laborales deben permitir garantizar más estabilidad al alumnado y, por tanto, una mejora significativa de los resultados. Una monitorización estable permite garantizar una mejor adaptación del alumnado al que apoya.

- Calidad del trabajo - la mejora de condiciones salariales afecta directamente a la calidad en la prestación de sus servicios ya que permite contar y mantener dentro de la plantilla profesionales con experiencia.
- Actitud – la mejora salarial se espera que se traduzca en mejor predisposición frente al trabajo. Se trata de personal al que se les pide vocación de servicio, colaboración,

empatía así como eficacia y eficiencia. El incremento salarial debe potenciar todos estos aspectos asegurando que el alumno reciba la mejor atención posible.

- Proactividad – es necesario que la monitorización sea proactiva en su labor de acompañamiento al alumnado. Esto implica un grado de proactividad que se busca impulsar y fomentar a través de la mejora salarial.
- c) Compromiso de realizar encuestas de satisfacción y comunicar sus resultados a los Servicios Centrales de Educación: Hasta **10 puntos**.

Se otorgarán los puntos de acuerdo a lo siguiente:

Periodicidad	Puntuación
Anualmente	2 puntos
Bianualmente	5 puntos
Trimestralmente	10 puntos

Se valorará la realización de encuestas de satisfacción dirigidas a los centros educativos y servicios territoriales para valorar la calidad y evolución del servicio ofrecido y aplicar medidas correctoras.

Se puntuará según la frecuencia en que se compromete a la empresa adjudicataria a poner las encuestas de satisfacción a disposición de los centros educativos y los Servicios Territoriales.

Se entenderá que este compromiso se ha incumplido si, dos meses después de poner a disposición las encuestas, no se envían los resultados con el correspondiente informe a los Servicios Centrales de Educación.

El incumplimiento de este compromiso se tipifica como infracción leve, a efectos de aplicar el régimen de penalidades previsto en el apartado P.1 del cuadro de características de este pliego.

- d) Compromiso de estabilidad de la prestación del servicio de los monitores en el mismo centro educativo durante todo el curso escolar: Hasta **10 puntos**.

Se entiende que este criterio permite ofrecer una mayor estabilidad en la atención al alumnado del centro educativo ya que el monitor/a conoce el proyecto educativo del centro, el personal y el alumnado, facilitando la coordinación en las tareas a realizar.

Este compromiso tendrá efectos en aquellos casos en los que el centro educativo o los servicios territoriales correspondientes lo soliciten mientras el monitor o monitora siga en activo a la empresa adjudicataria y el alumno o alumna continúe escolarizado en el mismo municipio.

- e) Compromiso de estabilidad del mismo monitor de salud por alumno a lo largo de toda la escolaridad: Hasta **11 puntos**.

Se entiende por este criterio que el propio monitor/a que atiende específicamente a un alumno/a con necesidades de salud continúe prestando este servicio durante toda la escolaridad de éste.

Este compromiso tendrá efectos en aquellos casos en los que el centro educativo o los servicios territoriales correspondientes lo soliciten mientras el monitor o monitora siga en activo a la empresa adjudicataria y el alumno o alumna continúe escolarizado en el mismo municipio.

Dado que en este contrato el peso de la mano de obra representa más de un 80% del coste, y hay trato directo con los alumnos donde conviene la continuidad y una mínima movilidad de la monitorización, se estima que todas estas mejoras repercutan en una mejor calidad de la ocupación de la monitorización y, por tanto, también en una mejor calidad en la prestación del servicio.

Para asegurar el cumplimiento de estas mejoras, el responsable del contrato podrá pedir las nóminas y contrato de trabajo de los trabajadores a lo largo de la ejecución del contrato.

El compromiso de incremento de sueldo y los compromisos asumidos en la oferta, en caso de que se ofrezcan, se configuran como obligación esencial del contrato y su incumplimiento será causa de resolución contractual.

Los licitadores que ofrezcan alguna de estas mejoras, deben declarar que se ajustan a la normativa laboral y que no discriminan a otros trabajadores de la empresa con las mismas categorías y funciones.

- f) Formación que fomente el uso de la lengua catalana en el entorno educativo: Hasta **1 punto.**

Se valorará con 1 punto contar con una formación de, al menos, 10 horas que fomente el uso de la lengua catalana en el entorno educativo. Será necesario que esta formación disponga de contenidos enfocados tanto en espacios educativos lectivos, como en herramientas para fomentar el uso de la lengua en espacios menos formales como es el espacio de ocio, comedor, etc.

Criterios de adjudicación específicos para el desempate: El empate entre varias ofertas, después de la aplicación de los criterios de adjudicación arriba indicados, se resuelve mediante la aplicación de los siguientes criterios, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, por el orden que se establece a continuación:

- a) La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. con discapacidad en su plantilla.

Esta circunstancia se acreditará con aportación de la RNT (Relación Nominal de Trabajadores) y de los contratos de trabajo de las personas con discapacidad que, en su caso, tengan en plantilla.

- b) La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Esta circunstancia se acreditará con aportación del plan de igualdad inscrito en el Registro correspondiente, en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, o de una memoria explicativa de las medidas de igualdad en el caso de empresas de menos de 50 trabajadores.

- c) El sorteo, en el supuesto de que la aplicación de los anteriores criterios no haya dado lugar a un desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, a requerimiento de la Mesa de contratación.

L. Criterios para la determinación de la existencia de ofertas anormalmente bajas

No procede.

M. Garantía definitiva: Sí.

Importe: 5% del presupuesto base de licitación del/los lote/s adjudicado/s, IVA exento.

Forma de constitución: La garantía definitiva puede prestarse en alguna de las formas previstas en la cláusula 16.2 de este pliego, incluida la retención sobre el precio.

Garantía complementaria: No.

N. Otra documentación a presentar por la empresa que haya presentado la mejor oferta, además de la exigida en la cláusula 15.2 de este pliego

1. Seguro de responsabilidad civil

El adjudicatario se compromete a responder por la responsabilidad civil derivada por los daños y perjuicios causados por acción u omisión del personal que presta los servicios contratados.

Asimismo, la empresa adjudicataria se compromete a tener suscrita y en vigor, durante todo el período de duración del contrato, una póliza de seguro de responsabilidad civil, que garantice las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil que le pueda corresponder por daños y/o perjuicios corporales, materiales y/o consecuenciales consecutivos por la acción u omisión a terceros en el ejercicio de su actividad, con un capital mínimo cubra su responsabilidad civil por unas sumas aseguradas mínimas de 150.000 euros por víctima individual y de 1.200.000 euros por siniestro y año.

Para acreditar el cumplimiento de este compromiso, será necesario aportar, a requerimiento del órgano de contratación, la documentación correspondiente (póliza, justificante de vigencia de la póliza, certificado de la aseguradora...).

El incumplimiento de esta obligación no comportará ningún tipo de responsabilidad en la Administración.

2. Declaración de la empresa conforme dispone de la certificación negativa del Registro central de delincuentes sexuales que acredita que el personal destinado a la ejecución del contrato no ha sido condenado por sentencia firme por delito alguno contra la libertad y la indemnidad sexual.
3. Documentación acreditativa de que se dispone de un/a coordinador/a pedagógico/a que supervise el servicio y que realice visitas periódicas a los centros educativos, de acuerdo con los requisitos que se establecen en la cláusula quinta del pliego de prescripciones técnicas (contrato de trabajo, titulación académica, disposición de sede de trabajo física y medios técnicos...).

4. Dado que las prestaciones a contratar deben prestarse de forma continuada en los centros de trabajo del Departamento: **compromiso de presentar al responsable del contrato, una vez formalizado el contrato y justo antes de iniciar su ejecución, la acreditación de la subrogación de los trabajadores ante la Seguridad Social, mediante la presentación de los formularios correspondientes (TA8 o similar).**
5. Declaración de disponer del personal adscrito a la ejecución del contrato.
6. En caso de que la empresa propuesta adjudicataria tenga la intención de suscribir subcontratos, será necesario aportar una declaración responsable, por cada empresa subcontratista, donde se indique:
 - La denominación social, NIF, datos de contacto y representante legal.
 - Que no está incursa en ninguna causa de prohibición de contratar de las previstas en el artículo 71 de la LCSP.
 - La parte del contrato a que se refiere el subcontrato, identificando tanto las tareas en realizar como el precio (con IVA y sin IVA).

En caso de que no esté inscrita en el Registro de Empresas Licitadoras y Clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), deberá aportarse una relación, firmada por la empresa subcontratista, de los principales servicios o trabajos efectuados de la misma o similar naturaleza que los de los mismos de los mismos últimos años, en la que se indique su importe, fecha y destinatario, público o privado. Cuando se lo requieran los servicios dependientes del órgano de contratación, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, acompañada de los documentos en su poder que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados por la autoridad competente directamente al órgano de contratación.

En esta relación debe constar, como mínimo, un servicio similar al objeto del contrato, por un importe igual o superior al importe del subcontrato (€, IVA incluido).

O. Condiciones especiales de ejecución

Es condición de ejecución que la empresa adjudicataria organice formación profesional que mejore el empleo y la adaptabilidad de las personas adscritas a la ejecución del contrato y sus capacidades y calificación.

La empresa adjudicataria está obligada a favorecer la estabilidad de empleo, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la integración social de los colectivos más desfavorecidos, disponiendo de medios propios para el desarrollo de la prestación objeto del contrato.

La empresa contratista debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista en el uso del lenguaje y de la imagen durante la ejecución del contrato.

Los medios de comunicación, el diseño de los elementos instrumentales y la implantación de los trámites procedimentales empleados por la empresa contratista en la ejecución del

contrato, deben realizarse teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos.

Las empresas contratistas, incluidas las filiales o empresas vinculadas que ejecuten el contrato, se comprometen a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes de este contrato público deben ser íntegramente declarados y tributados de acuerdo con la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso se puedan utilizar domicilios fiscales incluidos o la Comisión Europea, bien sea de forma directa o través de las empresas filiales.

El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución se tipifica como infracción grave, a efectos de una eventual prohibición de contratar, sin perjuicio de que se puedan imponer las penalidades previstas en la LCSP (hasta un 10% del precio del contrato, IVA excluido).

Es condición especial de ejecución el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en los pliegos sobre las medidas a adoptar para evitar la cesión ilegal de trabajadores. La infracción de estas condiciones especiales de ejecución se tipifican como infracción grave y las mismas se configuran como obligación esencial a efectos de que su incumplimiento sea causa de resolución contractual y de prohibición de contratar, sin perjuicio de las penalidades que previamente puedan imponerse.

Cláusula ética: Los licitadores y contratistas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- f) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les prevenga.

P. Penalidades:

P.1. En caso de demora del plazo total o parcial, o de incumplimiento parcial o defectuoso de las prestaciones del contrato por causas imputables al contratista.

- Por el incumplimiento parcial o defectuoso, se establece el siguiente régimen de penalidades en función de la gravedad del incumplimiento, según se consideren leves, graves o muy graves:

- Por incumplimientos leves:
 - Amonestación o aviso de incumplimiento, o
 - Una penalidad del 0,1% del precio del contrato.

- Por incumplimientos graves: Una penalidad del 0,5% del precio del contrato.
- Por incumplimientos muy graves:
 - Una penalidad del 1,2% del precio del contrato, o
 - La resolución del contrato.
- Por la demora en la ejecución al inicio de curso escolar, las penalidades serán:
 - Una penalidad diaria de 0,60€ por cada 1.000 euros del precio del contrato
 - La resolución del contrato.

P.2. En caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución o compromiso de adscripción de medios humanos/materiales a la ejecución del contrato, si no se les ha atribuido el carácter de obligación contractual esencial: Hasta un máximo del 10 por ciento del precio del contrato, cada una.

P.3. En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigesimonovena letra a) de este pliego: Hasta un máximo del 10 por ciento del precio del contrato, cada una.

P.4 En caso de incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo: Hasta un máximo del 10 por ciento del precio del contrato, cada una.

En el anexo 3 de este pliego se facilita información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo proporcionada por el actual contratista del servicio.

El total de las penalidades impuestas por los supuestos previstos en los apartados P.2 a P.4 no podrá superar el 50 por ciento del precio del contrato.

P.5 En caso infracción de las condiciones establecidas en la cláusula trigésimo cuarta y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, y en caso de subcontratación, y en caso de subcontratación, y en caso de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y el justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula trigésimo cuarta de este pliego: Hasta un máximo del 50 por ciento del precio del subcontrato .

Q. Modificación del contrato: Sí.

El contrato podrá modificarse, por razones de interés público, por la concurrencia de alguna de las siguientes causas específicas, que son las siguientes:

Cuando sea necesario incrementar o disminuir el precio inicial del contrato hasta un máximo del 20% por el aumento o la minoración de alumnos con necesidad de servicio y/o incremento o disminución del número de horas de necesidad de servicio del alumnado.

Cuando el alumnado con necesidades educativas especial susceptibles de recibir el apoyo de monitorización incrementen en, al menos, un 5% respecto a la información estadística definitiva del curso escolar 2025-2026 del Departamento de Educación y Formación

Profesional, se podrá modificar al alza el contrato para dar respuesta a las necesidades del alumnado.

En caso de que el alumnado con necesidades educativas especial susceptibles de recibir el apoyo de monitorización disminuyan en, al menos, un 10% respecto a la información estadística definitiva del curso escolar 2025-2026 del Departamento de Educación y Formación Profesional, se podrá modificar a la baja el contrato, siempre que se valore que con la disminución del servicio se podrán atender todas las necesidades detectadas. En este caso habrá que tener en cuenta que la monitorización es un recurso del centro educativo y, por tanto, que con la disminución del servicio no se afecte negativamente la atención del alumnado.

El procedimiento para modificar el contrato es el establecido en la cláusula 31.2 de este pliego.

R. Cesión del contrato: Sí.

S. Subcontratación: Sí.

Obligación de indicar en las ofertas la parte del contrato que se tiene previsto subcontratar, señalando su importe y nombre o perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización: Sí.

Pagos directos a los subcontratistas: No.

T. Revisión de precios: No.

U. Plazo de garantía: No, dado que por la naturaleza del contrato o sus características no es necesario.

V. Responsable del contrato: La persona titular de la subdirección general de Planificación y Gestión de Educación Inclusiva.

Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: Subdirección General de Planificación y Gestión de Educación Inclusiva.

Esta unidad, así como los responsables de los Servicios Territoriales y las direcciones de los centros educativos velarán especialmente porque la empresa cumpla realmente las obligaciones asumidas en este contrato como empleador de las personas trabajadoras, evitando así situaciones de cesión ilegal de trabajadores y garantizando una clara separación de funciones entre el personal externo los centros y el Departamento. En particular, vigilarán que:

1. La empresa adjudicataria es la responsable de seleccionar al personal que cumpla los requisitos establecidos en los pliegos, mientras que el Departamento de Educación y Formación Profesional verificará estos requisitos. Además, la empresa adjudicataria debe garantizar la estabilidad del equipo de trabajo, limitando las variaciones a casos justificados e informando siempre al Departamento ya los centros educativos.
2. La empresa adjudicataria debe asumir todas las funciones propias del empresario como son, por ejemplo, la negociación y pago de salarios, concesión de permisos y vacaciones, gestión de sustituciones, cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social y prevención de riesgos laborales, así como el ejercicio de la potestad disciplinaria.

3. La empresa adjudicataria asegurará que sus trabajadores desarrollen sus tareas dentro de las funciones especificadas en los pliegos, evitando extralimitaciones.

- La empresa adjudicataria tiene la obligación de contar con un/a coordinador/a pedagógico/a por cada uno de los lotes, así como una figura interlocutora, que puede ser la misma persona, que debe supervisar el servicio, visitar los centros educativos donde se presta el servicio, y gestionar el personal con las siguientes funciones:
 - Interlocución con el Departamento de Educación y Formación Profesional y los centros educativos: servir de nexo de comunicación entre la empresa, el Departamento y los centros en todo lo relativo a la ejecución del contrato.
 - Distribución y supervisión del trabajo: asignar tareas, impartir instrucciones al personal y supervisar el cumplimiento de sus funciones incluyendo el control de asistencia.
 - Gestión de vacaciones: organizar las vacaciones del personal adscrito al contrato, coordinándose con los centros educativos para garantizar el buen funcionamiento del servicio.
 - Información sobre cambios en el equipo de trabajo: notificar al Departamento de Educación y Formación Profesional y en los centros educativos cualquier variación en la composición del equipo de trabajo, ya sea temporal o permanente.
- Los horarios del alumnado se facilitarán desde los centros educativos y, en su caso, los Servicios Territoriales de Educación, a la empresa adjudicataria a fin de que organice los recursos humanos correspondientes.
- Si existe cualquier tipo de incidencia en el servicio (retraso, ausencia, etc.), deberá comunicarse siempre por parte del centro educativo a la empresa adjudicataria o a los Servicios Territoriales de Educación, si éstos así lo establecen.

El incumplimiento de las obligaciones de seguimiento y ejecución podrá dar lugar a responsabilidades disciplinarias del personal responsable.

W. Identificación de órganos en la factura:

- a) Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Intervención General
- b) Órgano de contratación: La secretaría general, por delegación de la consejera de Educación y Formación Profesional, acordada por la resolución EDU/1355/2022, de 5 de mayo de 2022.
- c) Destinatario: Subdirección General de Planificación y Gestión de Educación Inclusiva.

La facturación de las actuaciones realizadas será mensual y se facturarán los servicios por fracciones mínimas de 30 minutos. Cada factura irá acompañada de la relación de las actuaciones realizadas que se presentará de acuerdo con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

X. Cesión de los derechos de autor: No procede.

Y. Protección de datos personales

El servicio se presta de forma que no se produce ningún tratamiento de datos personales, de forma automatizada o no automatizada, que estén destinadas a ser incluidas en un fichero,

por tanto, el tratamiento queda fuera del ámbito de aplicación del RGPD y la LOPDGDD (Art. 2.1 Ámbito aplicación material del RGPD).

Para consultas de carácter <u>administrativo</u> , diríjase a:	Para consultas de carácter <u>técnico</u> , diríjase a:
<p>Departamento de Educación y Formación Profesional Servicio de Contrataciones Vía Augusta, 202-226, planta 4A 08021 Barcelona</p> <p>Sra. M. Luisa Ortega López Sección de Contrataciones Teléfono: 93 400 69 00 ext. 3762 correo electrónico: contracta.educacio@gencat.cat lluisa.ortega@gencat.cat</p>	<p>Departamento de Educación y Formación Profesional Servicio de Asesoramiento Psicopedagógico y Servicios Educativos Específicos Vía Augusta, 202-226, planta 2A 08021 Barcelona</p> <p>Sra. Marta Mozo Llusià Técnica superior en pedagogía Teléfono: 93 400 69 00 ext. 2231 correo electrónico: martamozo@gencat.cat</p>

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen en el apartado A.1 del cuadro de características.

1.2 Los lotes en los que se divide el objeto del contrato se identifican en el apartado A.2 del cuadro de características.

En caso de que se establezca una limitación en la licitación o adjudicación de los lotes, se determinará en el apartado A.2 del cuadro de características.

En caso de que el objeto del contrato admita fraccionamiento en lotes, las empresas licitadoras podrán participar en la realización independiente de cada lote, salvo que en el apartado mencionado se establezca la obligatoriedad de licitar a una determinada combinación o a la totalidad de los lotes.

En caso de que el objeto del contrato no se divida en lotes, la justificación de la no división en lotes es la que consta en el apartado A.2 del cuadro de características.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el apartado A.3 del cuadro de características.

Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato son las que constan en el pliego de prescripciones técnicas.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1. El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el apartado B.1 del cuadro de características.

3.2. El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los señalados en el apartado B.2 del cuadro de características.

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en el apartado B.3 del cuadro de características. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurran a la licitación de este contrato. **La presentación de ofertas que superen estos importes serán desestimadas automáticamente.**

Si el objeto del contrato se divide en lotes, el presupuesto base de licitación de cada lote se indica en el apartado B.3 del cuadro de características.

El presupuesto base de licitación se desglosa en los costes que se detallan en el apartado B.3 del cuadro de características.

3.4 Las referencias económicas contenidas en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación contractual no incluyen el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, el cual deberá hacerse constar, en su caso, como partida independiente.

3.5 El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

3.6 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en el apartado C.1 del cuadro de características.

En caso de que el contrato se formalice en el ejercicio presupuestario anterior al del inicio de su ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

3.7 Cuando el plazo de ejecución del contrato comprenda más de un ejercicio presupuestario y se autorice el gasto con alcance plurianual, debe hacerse constar en el apartado C.2 del cuadro de características.

Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el que se establece en el apartado D.1 del cuadro de características. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, en su caso. Todos estos plazos comienzan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

El contrato podrá prorrogarse si así se ha previsto en el apartado D.2 del cuadro de características. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por tácito acuerdo de las partes.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública (en adelante, DL 3/2016), en la parte no afectada por la LCSP.
- c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).

- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- e) Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan las medidas urgentes por razón de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.
- d) Real Decreto-ley 16/2020 de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia (en adelante, RDL 16/2020).

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte, así como de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el apartado G.2 del cuadro de características, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características previstas en el mismo.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el apartado E.1 y E.2 del cuadro de características, respectivamente.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación

correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n acceder la/las persona/s designada/s, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computaran desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3 Por otra parte, **con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación**, las empresas que lo deseen y, en todo caso, **las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante** del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?department=15000&re_qCode=viewDetail&keyword=&idCap=202184&ambit=1&

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

8.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, **será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica** en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que “una firma electrónica calificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros”.

Novena. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- b) No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- c) Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego;
- d) Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la prestación que constituya el objeto del contrato; y
- e) Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la Oficina Económica y Comercial de España en el exterior que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público

asimilables a los que enumera el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescinde del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de estados signatarios del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio.

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesario formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

9.4 La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.5 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Décima. Solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el apartado F.1 del cuadro de características, bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado del cuadro de características, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia, que se señala en el apartado F.2 del mismo cuadro de características.

A las empresas que, por razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado F.1 del cuadro de características para acreditar su solvencia económica y financiera, se les autorizará a acreditarla mediante cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

10.2 Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el apartado F.3 del cuadro de características.

10.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las citadas entidades.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en éstos.

10.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en el apartado F.1 del cuadro de características. Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones

11.1 Las empresas pueden presentar oferta en los diferentes lotes en los que se divide el objeto del contrato, con las limitaciones que, en su caso, se establezcan en el apartado A.2 del cuadro de características.

11.2 **Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en 2 ó 3 sobres, según se indique en el apartado G del cuadro de características, en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre Digital accesible en la dirección del perfil de contratante que se indica en el apartado E.3 del cuadro de características.**

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que llenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM, de acuerdo con el apartado 11.10 de esta cláusula.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. **Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves**

(pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

La Administración pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción en la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado o caja fuerte virtual que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres.

Se pedirá a las empresas licitadoras que introduzcan la/s palabra/s clave 24 horas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas y, en todo caso, **deben introducirlo dentro del plazo establecido antes de la apertura del primer sobre cifrado**.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, **dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.**

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se realizará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

En caso de fallo técnico que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.

Se puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de Sobre Digital en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/indice.xhtml

11.3 De acuerdo con lo que dispone el apartado 1. h de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se podrá realizar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después realizando el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias de los mismos, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

11.4 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, **es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de éstas que la Administración no pueda acceder al contenido de éstos.**

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. **En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.**

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, y de los remitidos en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

11.5 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/ind_ej.xhtml

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los formatos estándares de mercado (*Office*, *OpenXML*, *OpenDocument*, *PDF* o similar).

11.6 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial en catalán y/o en castellano.

11.7 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través de dicho tablón, residenciado en el perfil de contratante que se indica en el apartado E.3 del cuadro de características.

11.8 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidades de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.9 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

11.10 Contenido de los sobres

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), que se adjunta a este pliego en la dirección del perfil de contratante que se indica en el apartado G.1 del cuadro de características, mediante el cual declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incursa en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que pueden acreditarse mediante el DEUC.

Asimismo, debe incluirse la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las

notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. **Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición.** Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación. **El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o personas que tienen la debida representación de la empresa** para presentar la proposición.

Si la empresa licitadora responde afirmativamente a la primera pregunta de la parte IV del DEUC: “Criterios de selección”, relativa al cumplimiento de todos los criterios de selección, se entenderá que la empresa licitadora reúne los requisitos de solvencia exigidos en este pliego, sin que sea necesario llenar ninguna otra casilla de la parte IV.

Si el objeto del contrato se divide en lotes y se exigen requisitos de solvencia distintos para cada lote, será necesario que las empresas licitadoras rellenen un DEUC para cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En el caso de empresas que concurren a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y se debe presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de pre-calificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Gran Vía de las Cortes Catalanas, 635, 908010-Barcelona, teléfono 935 528 090; <http://www.gencat.cat/economia/jcca>), o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber

presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la Mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

La eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales especificados en el apartado F.3 del cuadro de características.

d) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el apartado G.1 del cuadro de características.

e) Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando se establezca en el apartado H del cuadro de características y por el importe que se determine.

La garantía provisional puede constituirse:

- En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas, y de acuerdo con los requisitos dispuestos en el artículo 55 del RGLCAP y en los modelos que figuran en los anexos III y IV de la misma norma. El efectivo debe depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalidad de Cataluña o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales. Los certificados de inmovilización de los valores anotados deben presentarse ante el órgano de contratación.
- Mediante aval presentado ante el órgano de contratación, en la forma y condiciones reglamentarias, y sin depositarlo en la Caja General de Depósitos, prestado por cualquier banco, caja de ahorros, cooperativas de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56 y 58 y el anexo V del RGLCAP.

- Por contrato de seguro de caución celebrado con arreglo a los requisitos de los artículos 57, 58 y anexo VI del RGLCAP, y suscrito con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. El certificado del contrato se debe entregar al órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresas, las garantías provisionales pueden constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se llegue a la cuantía requerida y cubra solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extingue automáticamente y debe devolverse a las empresas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional debe devolverse a la empresa licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, si bien ésta puede aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a constituir una garantía definitiva *ex novo*.

CONTENIDO DEL SOBRE B Y, EN SU CASO, DEL SOBRE C

- a) Si se ha establecido el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, como único criterio de adjudicación, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B su proposición económica.
- b) Si se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación que conforma su oferta.
- c) Si se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y en el sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática. **En este caso, la inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.**

La proposición económica y la referente a los demás criterios de adjudicación cuantificables de forma automática debe formularse, en su caso, conforme al modelo que se adjunta como anexo 1 a este pliego y como plantilla en el sobre A de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firman la oferta debe o deben ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

Las empresas licitadoras podrán señalar, en la herramienta de Sobre Digital, qué documentos contienen información confidencial.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, en su caso, en el sobre C, pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otras informaciones cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. **No tendrán en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.**

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. **No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.**

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadoras afectadas.

Duodécima. Mesa de contratación

12.1 La Mesa de contratación está integrada por los miembros que se indican en el apartado I del cuadro de características.

12.2 La Mesa de contratación calificará la documentación contenida en el Sobre A y, en caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días naturales.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante el perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP, la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

12.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo novena.

Decimotercera. Comité de expertos

El comité de expertos, que efectuará la valoración de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor si se atribuye a éstos una puntuación superior a la que se atribuya a los criterios evaluables de forma automática, estará integrado por los miembros que se designan en el apartado J del cuadro de características.

Decimocuarta. Determinación de la oferta económico más ventajosa

14.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado K del cuadro de características.

14.2 Práctica de la valoración de las ofertas

Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan a todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto público de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto público de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Posteriormente, se celebrará un nuevo acto público en el que se dará a conocer la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y, a continuación, se abrirán los sobres C presentados por las empresas.

Una vez terminada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales tendrán que quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o enmienda de errores en las

ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. **Las proposiciones que no cumplen con las mencionadas prescripciones no serán objeto de valoración.**

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo novena.

Se publicarán en el perfil del contratante todas las actas de la Mesa de Contratación y, en su caso, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor, salvo la información declarada confidencial.

14.3 El empate entre varias ofertas, después de la aplicación de los criterios de adjudicación indicados en el apartado K del cuadro de características, se resuelve mediante la aplicación de los criterios de adjudicación específicos para el desempate que se especifican en el citado apartado del cuadro de características.

14.4 Subasta electrónica

Se podrá utilizar la subasta electrónica para la presentación de mejoras en los precios o nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que sean susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes, que la mejoren en su conjunto.

14.5 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en el apartado L del cuadro de características.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/los haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonadamente y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo máximo de tres días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, a fin de que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

15.1 Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, en su caso, de acuerdo con el orden de preferencia de lotes manifestado por las empresas licitadoras en sus ofertas, y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la Mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el apartado K del cuadro de características y en el anuncio.

La propuesta de adjudicación de la Mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

15.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa que se menciona a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación –esta documentación también deberá aportarse, en su caso, respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra:

- a) Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- b) Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro. Este poder debe reunir los siguientes requisitos formales: ser escritura pública, ser copia auténtica y estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente. No se admitirán testimonios de copias de escrituras de apoderamiento.
- c) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

- d) En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y gestión medioambiental.

- e) Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- f) Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva o documento en el que se opte por la retención sobre el precio, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimosexta.
- g) En el supuesto de que las prestaciones a contratar se correspondan con las de la actividad propia de quien contrata o cuando las prestaciones que se contraten deban prestarse de forma continuada en los centros de trabajo de quien contrata, relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato y acreditación de su afiliación y alta a la Seguridad Social, mediante la presentación de los TC2 correspondientes. Alternativamente, y si procede, ésta acreditación se podrá efectuar mediante declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener todavía contratadas a las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.
- h) Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado N del cuadro de características del contrato.

Respecto de la documentación que justifica el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social previstas en los artículos 13 y 14 del RGLCAP, se presume, conforme al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que la empresa licitadora autoriza al órgano de contratación a consultar y obtener, por medios electrónicos, los certificados correspondientes, salvo que la empresa licitadora se oponga expresamente.

Cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere el párrafo anterior, esta circunstancia se acreditará mediante declaración responsable. En relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas, en la declaración responsable deberá especificarse el supuesto legal de exención de entre los recogidos en el apartado 1 del artículo 82 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el documento de declaración en el censo de personas obligadas tributariamente.

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la documentación descrita en los apartados e) a h) anteriores, así como aquella documentación de los apartados a) a d) anteriores que no esté vigente o actualizada en dichos registros, de acuerdo con lo previsto en la cláusula undécima de este pliego.

15.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de 3 días.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de

inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Decimosexta. Garantía definitiva

16.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el apartado M del cuadro de características.

16.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados deben depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalidad de Cataluña o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se depositarán en alguno de los establecimientos citados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).
- d) Por retención de parte del precio de adjudicación. En este caso, el candidato propuesto como empresa adjudicataria deberá presentar, ante el órgano de contratación, un escrito pidiendo la retención de esta cantidad de la/s primera/s factura/s o, en su caso, del pago del importe total del contrato, en concepto de garantía definitiva.

16.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el apartado M del cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

16.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para

que el importe de la garantía no merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

16.6 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

16.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde su ejecución.

16.8 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

16.9 En los supuestos especiales previstos en el artículo 107.2 de la LCSP y, en particular, en caso de que la oferta de la empresa adjudicataria hubiera estado incursa en presunción de anormalidad, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá presentar, además de la garantía a la que se refieren los apartados anteriores, una garantía complementaria de hasta el 5% del precio del contrato, IVA excluido, si así consta en el apartado M del cuadro de características.

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimoctava. Adjudicación del contrato

18.1 Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

18.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en el que deberá formalizarse el contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico -y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil- que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder al mismo.

18.3 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

Decimonovena. Formalización y perfección del contrato

19.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

19.2 La formalización del contrato se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a la que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

19.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la siguiente empresa que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

19.4 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

19.5 El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

19.6 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

Si el contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

19.7 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados en el registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Vigésima. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen en el apartado O del cuadro de características.

Vigesimoprimera. Ejecución y supervisión de los servicios

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a que se refiere la cláusula vigésima cuarta de este pliego.

Vigésima segunda. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que deberá aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en el apartado G.2 del cuadro de características y, en todo caso, en los servicios que sean de trato sucesivo.

Vigesimotercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

23.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo.

23.2 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP y especificadas en el apartado P.1 del cuadro de características.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se

le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En cualquier caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

23.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución que constan en el apartado O del cuadro de características se podrá acordar la imposición de las penalidades establecidas en el apartado P.2 del cuadro de características.

23.4 En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima novena de este pliego, se impondrán las penalidades establecidas en el apartado P.3 del cuadro de características.

23.5 En caso de incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, se impondrán las penalidades establecidas en el apartado P.4 del cuadro de características.

23.6 En caso de incumplimiento de la empresa contratista de las condiciones que establecen la cláusula trigésimo cuarta de este pliego y el artículo 215.2 de la LCSP para suscribir subcontratos, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se impondrán las penalidades, de las que responderá la garantía definitiva, establecidas en el apartado P.5 del cuadro de características.

23.7 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos mencionados.

23.8 En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista una penalidad o en la que ésta no cubra los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Vigésima cuarta. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, se designa como persona responsable del contrato a la que se determina en el apartado V del cuadro de características, que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- b) Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- c) Emitir un informe en el que determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

Vigesimoquinta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 191 de la LCSP y el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigésima sexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigesimoséptima. Abonos a la empresa contratista.

27.1 El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, en su caso, del contrato.

27.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalidad de Cataluña y el sector público que depende.

La plataforma eFACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista deberá hacer constar en las facturas correspondientes, son los detallados en el apartado W del cuadro de características.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente al registro de la factura.

27.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

27.4 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Vigésima octava. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Vigesimonovena. Otras obligaciones de la empresa contratista.

- a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, en el derecho nacional, en los convenios colectivos o en las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

En caso de que las personas trabajadoras de la empresa contratista deban prestar servicios en las dependencias del Departamento de Educación, la empresa contratista deberá aportar a la unidad de prevención de riesgos laborales del Departamento de Educación, con la máxima antelación posible antes del inicio del servicio, la documentación a la que obliga la normativa de prevención de riesgos laborales en materia de concurrencia de actividades empresariales.

También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia fiscal y de integración social de personas con discapacidad.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigésima tercera de este pliego.

- b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.
- c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- d) La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalidad derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la

empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista debe entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de forma fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Arán, las empresas contratistas i, si procede, las empresas subcontratistas, deben emplear el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

- e) La empresa contratista se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD), en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato y el Reglamento (UE) 2016/670, del Parlamento Europeo i del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD).

La documentación e información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte alguno. Por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

Cuando, en ejecución del contrato o de forma incidental, el personal de la empresa contratista acceda a los datos de carácter personal que figuran en los archivos, documentos y sistemas informáticos del Departamento de Educación, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlos a terceros. El personal de la empresa contratista debe respetar las medidas de seguridad que haya establecido el responsable de los ficheros o tratamientos en el documento de seguridad, que la empresa contratista pondrá en conocimiento de sus trabajadores afectados.

La empresa contratista debe poner en conocimiento del Departamento de Educación, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar a la integridad o la confidencialidad de los datos de carácter personal tratados por el Departamento de Educación, el cual deberá anotarlo en el Registro de incidencias.

El incumplimiento de lo que se establece en los apartados anteriores puede dar lugar a que la empresa contratista sea considerada responsable del tratamiento, a efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto en la normativa de protección de datos.

Estas obligaciones subsisten incluso después de finalizar y extinguirse la vinculación derivada del contrato suscrito.

- f) La empresa contratista se compromete a facilitar la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- g) En caso de que así se prevea en el apartado N del cuadro de características, la empresa o empresas contratistas deben acreditar que el personal que adscriben a la ejecución del contrato cumple lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil.
- h) La empresa o empresas contratistas deben cumplir, en su caso, las obligaciones recogidas en el anexo 3 de este pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.
- i) En caso de que una norma legal, convenio colectivo, acuerdo de negociación colectiva de eficacia general o la oferta presentada impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en las relaciones laborales del personal adscrito al servicio, **la empresa contratista se obliga a subrogarse como empleadora en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los respectivos contratos que se facilita en el anexo 2 de este pliego.**

Asimismo, cuando se inicie una nueva licitación del contrato, la empresa contratista estará obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que deban ser objeto de subrogación. En concreto, como parte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipos de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte a la subrogación. **El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades** establecidas en la cláusula vigésima tercera de este pliego.

En caso de que la información proporcionada no fuera correcta, se considerará que la empresa ha incumplido la obligación de información mencionada, a efectos de imposición de penalidades y sin perjuicio de que la empresa sea considerada responsable de los daños y perjuicios que ello pudiera ocasionar a la empresa adjudicataria del nuevo contrato. A tal efecto, se podrá retener la garantía definitiva constituida para la contratación del contrato objeto de este pliego hasta que la empresa haya reparado los referidos daños y perjuicios.

El contratista tiene la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en caso de que se resuelva el contrato y aquéllos sean subrogados por un nuevo contratista, y sin que en ningún caso esta obligación corresponda a este último.

En este caso, el Departamento de Educación, una vez acreditada la falta de pago de dichos salarios, retendrá las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de dichos salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva hasta que no se acredite el abono de los mismos.

- j) La empresa contratista deberá respetar la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Trigésima. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución i determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésima primera. Modificación del contrato.

31.1 El contrato sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

31.2 Modificaciones previstas

La modificación del contrato se llevará a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, alcance y los límites que se detallan en el apartado Q del cuadro de características.

El procedimiento para modificar el contrato se tramitará, de acuerdo con lo previsto en la cláusula vigésimo quinta de este pliego, mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 191 de la LCSP y el artículo 97 del RGLCAP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no contemplados en el contrato.

31.3 Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

31.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimonovena de este pliego.

31.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Si el contrato está sujeto a una regulación armonizada, con excepción de los contratos de servicios que enumera el anexo IV de la LCSP y la modificación se fundamenta en la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, el anuncio de modificación también se publicará en el DOUE.

31.6 En los casos en que se determine el precio mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales se podrán recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Trigésima segunda. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración extenderá el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberán firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y debe extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

La Administración debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésima tercera. Sucesión y cesión del contrato

33.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

33.2 Cesión del contrato:

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce hallándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incursa en una causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Trigésima cuarta. Subcontratación

34.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, salvo que la prestación o parte de ésta deba ejecutarla directamente la empresa contratista de acuerdo con lo que se prevé en el apartado S del cuadro de características.

34.2 Si así se indica en el mencionado apartado del cuadro de características, las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos debe indicarse en el DEUC y debe presentarse un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, éstos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizase expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que existiera la adopción de medidas urgentes, salvo si la Administración notifica dentro de ese plazo su oposición.

34.3 La empresa contratista tiene que comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de los que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incursa en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

En caso de que se haya solicitado a las empresas que indiquen la subcontratación en las ofertas, la empresa contratista sólo deberá proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las empresas subcontratistas que no se haya indicado a través del DEUC presentado por cada una de ellas o que haya variado.

34.4 La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

34.5 La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

34.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, como consecuencia la imposición de las penalidades establecidas en el apartado P.5 del cuadro de características.

34.7 Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésimo novena de este pliego. El conocimiento que tenga la Administración de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Si así se indica en el apartado S del cuadro de características, se pueden efectuar pagos directos a los subcontratistas, de acuerdo con la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP.

34.8 En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

34.9 La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

34.10 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

34.11 El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

En caso de que el valor estimado del contrato supere los 5 millones de euros y el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, la Administración comprobará el estricto cumplimiento de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de modo que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén

en la cláusula vigésima tercera de este pliego, respondiendo a la garantía definitiva de estas penalidades.

Trigésima quinta. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el apartado T del cuadro de características. La revisión de precios sólo procederá cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésima sexta. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el efectivo cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución y de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán y en materia social, medioambiental o de innovación, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Trigésima séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en el apartado U del cuadro de características y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los subsane.

Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se dictará de oficio el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

Trigésima octava. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- e) La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
- f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en mayor o menor medida, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- h) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- i) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- j) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.
- k) En caso de tratarse de un contrato complementario, por la resolución del contrato principal.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Trigésima novena. Régimen de recursos

39.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo y se podrá interponer ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por lo que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

39.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario de reposición, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

39.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o de recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuadragésima. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y en el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

Cuadragésima primera. Arbitraje

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula trigésima novena, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento i la extinción de este contrato, de conformidad con lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Cuadragésima segunda. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésima tercera. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

ANEXO NÚM. 1

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA¹

<Nombre y apellidos del licitador/a>, con NIF <núm. NIF>, que actúa <en nombre propio / en representación> de la empresa <nombre de la empresa>, con NIF <núm. NIF>, **declaro:**

- Que estoy enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/a del contrato <descripción del contrato>, con expediente número <número>.
- Que me comprometo, <en nombre propio / en nombre y representación de la empresa>, a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, por la cantidad total de <importe en letras y en números> euros, de los que <importe> euros se corresponden al precio del contrato y <importe> euros, al impuesto sobre el valor añadido (IVA).

1. Oferta económica

Que la oferta que presento hace referencia al/los lote/s núm. <número de lote/s>.

Dado que no se valora la baja del precio, el precio ofrecido debe ser los que constan en estas tablas sin que se pueda modificar ni rebajar. La empresa licitadora debe suprimir el lote, o los lotes, al que no presenta oferta.

Lote 1: Alt Pirineu y Aran

Anualitat	Setmanes	Preu / Hora ordinària	Hores setmanals	Total import hores ordinàries	Preu / Hora salut	Hores setmanals salut	Total import salut	Total import lot
2026	23	15,98 €	899,70 €	330.675,74 €	17,68 €	30,77 €	12.512,31 €	343.188,05 €
2026	14	16,02 €	845,00 €	196.614,60 €	18,32 €	30,77 €	7.891,89 €	204.506,49 €
2027	23	16,02 €	899,70 €	343.919,32 €	18,32 €	30,77 €	12.965,25 €	356.884,57 €
TOTAL			871.209,66 €			33.369,45 €		

Lote 2: Baix Llobregat

Anualitat	Setmanes	Preu / Hora ordinària	Hores setmanals	Total import hores ordinàries	Preu / Hora salut	Hores setmanals salut	Total import salut	Total import lot
2026	23	15,98 €	7.278,65 €	2.675.195,02 €	17,68 €	248,75 €	101.151,70 €	2.776.346,72 €
2026	14	16,02 €	6.825,00 €	1.588.041,00 €	18,32 €	248,75 €	63.799,40 €	1.651.840,40 €
2027	23	16,02 €	7.278,65 €	2.782.336,75 €	18,32 €	248,75 €	104.813,30 €	2.887.150,05 €
TOTAL			7.045.572,77 €			269.764,40 €		

Lote 3: Barcelonés

Anualitat	Setmanes	Preu / Hora ordinària	Hores setmanals	Total import hores ordinàries	Preu / Hora salut	Hores setmanals salut	Total import salut	Total import lot
2026	23	15,98 €	5.454,78 €	2.004.849,84 €	17,68 €	186,55 €	75.858,69 €	2.080.708,53 €
2026	14	16,02 €	5.125,00 €	1.192.485,00 €	18,32 €	186,55 €	47.846,34 €	1.240.331,34 €
2027	23	16,02 €	5.454,78 €	2.085.144,20 €	18,32 €	186,55 €	78.604,71 €	2.163.748,91 €
TOTAL			5.282.479,04 €			202.309,74 €		

¹Se adjunta una plantilla de este modelo a la dirección del perfil de contratante.

Lote 4: Cataluña Central

Anualitat	Setmanes	Preu / Hora ordinària	Hores setmanals	Total import hores ordinàries	Preu / Hora salut	Hores setmanals salut	Total import salut	Total import lot
2026	23	15,98 €	4.091,30 €	1.503.716,40 €	17,68 €	140,00 €	56.929,60 €	1.560.646,00 €
2026	14	16,02 €	3.850,00 €	895.818,00 €	18,32 €	140,00 €	35.907,20 €	931.725,20 €
2027	23	16,02 €	4.091,30 €	1.563.940,34 €	18,32 €	140,00 €	58.990,40 €	1.622.930,74 €
TOTAL				3.963.474,74 €			151.827,20 €	4.115.301,94 €

Lote 5: Girona

Anualitat	Setmanes	Preu / Hora ordinària	Hores setmanals	Total import hores ordinàries	Preu / Hora salut	Hores setmanals salut	Total import salut	Total import lot
2026	23	15,98 €	9.166,26 €	3.368.967,20 €	17,68 €	313,32 €	127.408,44 €	3.496.375,64 €
2026	14	16,02 €	8.600,00 €	2.001.048,00 €	18,32 €	313,32 €	80.360,31 €	2.081.408,31 €
2027	23	16,02 €	9.166,26 €	3.503.894,55 €	18,32 €	313,32 €	132.020,52 €	3.635.915,07 €
TOTAL				8.873.909,75 €			339.789,27 €	9.213.699,02 €

Lote 6: Lleida

Anualitat	Setmanes	Preu / Hora ordinària	Hores setmanals	Total import hores ordinàries	Preu / Hora salut	Hores setmanals salut	Total import salut	Total import lot
2026	23	15,98 €	4.921,61 €	1.808.888,54 €	17,68 €	167,34 €	68.047,14 €	1.876.935,68 €
2026	14	16,02 €	4.550,00 €	1.058.694,00 €	18,32 €	167,34 €	42.919,36 €	1.101.613,36 €
2027	23	16,02 €	4.921,61 €	1.881.334,64 €	18,32 €	167,34 €	70.510,38 €	1.951.845,02 €
TOTAL				4.748.917,18 €			181.476,88 €	4.930.394,06 €

Lote 7: Maresme-Vallés Oriental

Anualitat	Setmanes	Preu / Hora ordinària	Hores setmanals	Total import hores ordinàries	Preu / Hora salut	Hores setmanals salut	Total import salut	Total import lot
2026	23	15,98 €	7.941,00 €	2.918.635,14 €	17,68 €	271,57 €	110.431,22 €	3.029.066,36 €
2026	14	16,02 €	7.460,00 €	1.735.792,80 €	18,32 €	271,57 €	69.652,27 €	1.805.445,07 €
2027	23	16,02 €	7.941,00 €	3.035.526,66 €	18,32 €	271,57 €	114.428,74 €	3.149.955,40 €
TOTAL				7.689.954,60 €			294.512,23 €	7.984.466,83 €

Lote 8: Penedés

Anualitat	Setmanes	Preu / Hora ordinària	Hores setmanals	Total import hores ordinàries	Preu / Hora salut	Hores setmanals salut	Total import salut	Total import lot
2026	23	15,98 €	5.185,48 €	1.905.871,32 €	17,68 €	177,38 €	72.129,80 €	1.978.001,12 €
2026	14	16,02 €	4.875,00 €	1.134.315,00 €	18,32 €	177,38 €	45.494,42 €	1.179.809,42 €
2027	23	16,02 €	5.185,48 €	1.982.201,58 €	18,32 €	177,38 €	74.740,84 €	2.056.942,42 €
TOTAL				5.022.387,90 €			192.365,06 €	5.214.752,96 €

Lote 9: Tarragona

Anualitat	Setmanes	Preu / Hora ordinària	Hores setmanals	Total import hores ordinàries	Preu / Hora salut	Hores setmanals salut	Total import salut	Total import lot
2026	23	15,98 €	6.389,30 €	2.348.323,32 €	17,68 €	218,47 €	88.838,64 €	2.437.161,96 €
2026	14	16,02 €	6.000,00 €	1.396.080,00 €	18,32 €	218,47 €	56.033,19 €	1.452.113,19 €
2027	23	16,02 €	6.389,30 €	2.442.373,82 €	18,32 €	218,47 €	92.054,52 €	2.534.428,34 €
TOTAL				6.186.777,14 €			236.926,35 €	6.423.703,49 €

Lote 10: Terres de l'Ebre

Anualitat	Setmanes	Preu / Hora ordinària	Hores setmanals	Total import hores ordinàries	Preu / Hora salut	Hores setmanals salut	Total import salut	Total import lot
2026	23	15,98 €	2.341,04 €	860.425,84 €	17,68 €	79,87 €	32.478,34 €	892.904,18 €
2026	14	16,02 €	2.185,00 €	508.405,80 €	18,32 €	79,87 €	20.485,06 €	528.890,86 €
2027	23	16,02 €	2.341,04 €	894.885,95 €	18,32 €	79,87 €	33.654,02 €	928.539,97 €
TOTAL				2.263.717,59 €			86.617,42 €	2.350.335,01 €

Lote 11: Vallés Occidental

Anualitat	Setmanes	Preu / Hora ordinària	Hores setmanals	Total import hores ordinàries	Preu / Hora salut	Hores setmanals salut	Total import salut	Total import lot
2026	23	15,98 €	8.647,83 €	3.178.423,44 €	17,68 €	295,75 €	120.263,78 €	3.298.687,22 €
2026	14	16,02 €	8.125,00 €	1.890.525,00 €	18,32 €	295,75 €	75.853,96 €	1.966.378,96 €
2027	23	16,02 €	8.647,83 €	3.305.719,50 €	18,32 €	295,75 €	124.617,22 €	3.430.336,72 €
TOTAL				8.374.667,94 €			320.734,96 €	8.695.402,90 €

Orden de preferencia en la adjudicación de los lotes

Si se presenta oferta para más de un lote, deberá indicarse para cuáles de los lotes se opta como preferente en caso de obtener mejor puntuación en los lotes. El lote indicado como preferencia 1 será el primero en adjudicarse.

Preferencia	Número de lote	Servicios Territoriales
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		

En caso de discrepancia en el cuadro anterior entre el número de lote indicado y el nombre de los servicios territoriales al que se hace referencia, se tendrá en cuenta el nombre de los servicios territoriales indicados en el apartado A.2 de este pliego.

(En caso de que no se presente un orden de preferencia, se considerará que éste será por el importe del presupuesto base de licitación de los lotes a los que se licita, de mayor a menor).

2. Oferta relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas

En caso de no marcar "Sí" o "No" en alguno de los puntos comprendidos dentro de este "apartado 2. Oferta relativa al resto de criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas", se entenderá que la respuesta es 'no' y no se otorgará puntuación alguna.

- a) Contratación de personal fijo para cubrir las vacantes más rápidamente para cada uno de los lotes.

En caso de marcar “sí”, debe especificarse el porcentaje del total de personas de la plantilla de trabajadores que preste servicios en el lote que la empresa licitadora se compromete a que tendrán un contrato laboral a jornada completa en modalidad indefinida en el marco del Convenio colectivo del sector del ocio educativo y sociocultural, dentro del puesto de trabajo de monitor/a, o el puesto de trabajo que lo sustituya en caso de modificación de este convenio. No se tendrán en cuenta los contratos de trabajo de tipo fijo discontinuos en este apartado.

No se valorará la oferta inferior al 2% de la plantilla.

Lote	Servicio territorial	“sí”, es necesario indicar el porcentaje de monitores con contrato laboral a jornada completa en modalidad indefinida del total de la plantilla del lote	“no”
Lote 1	Alt Pirineu y Aran		
Lote 2	Baix Llobregat		
Lote 3	Barcelonés		
Lote 4	Cataluña Central		
Lote 5	Girona		
Lote 6	Lleida		
Lote 7	Maresme – Vallés Oriental		
Lote 8	Penedés		
Lote 9	Tarragona		
Lote 10	Terres de l'Ebre		
Lote 11	Vallés Occidental		

- b) Compromiso de incremento de sueldo a la plantilla de monitores y monitoras que prestan servicios en este contrato por encima del salario bruto establecido en el convenio colectivo del sector del ocio educativo y sociocultural.

En caso de marcar “sí”, debe especificarse el porcentaje (%) de aumento del salario bruto establecido en el convenio colectivo del sector del ocio educativo y sociocultural.

No se valorará un aumento inferior al 2%.

Lote	Servicio territorial	“sí”, es necesario especificar el porcentaje (%) de aumento del salario bruto establecido en el convenio colectivo	“no”
Lote 1	Alt Pirineu y Aran	... %	
Lote 2	Baix Llobregat	... %	
Lote 3	Barcelonés	... %	
Lote 4	Cataluña Central	... %	
Lote 5	Girona	... %	
Lote 6	Lleida	... %	
Lote 7	Maresme – Vallés Oriental	... %	
Lote 8	Penedés	... %	

Lote 9	Tarragona	... %	
Lote 10	Terres de l'Ebre	... %	
Lote 11	Vallés Occidental	... %	

- c) Compromiso de realizar encuestas de satisfacción y comunicar sus resultados a los Servicios Centrales de Educación.

En caso de marcar “sí”, debe especificarse la periodicidad (anualmente, bianualmente, trimestralmente).

Lote	Servicio territorial	“sí”, es necesario especificar la periodicidad	“no”
Lote 1	Alt Pirineu y Aran		
Lote 2	Baix Llobregat		
Lote 3	Barcelonés		
Lote 4	Cataluña central		
Lote 5	Girona		
Lote 6	Lleida		
Lote 7	Maresme - Vallés Oriental		
Lote 8	Penedés		
Lote 9	Tarragona		
Lote 10	Terres de l'Ebre		
Lote 11	Vallés Occidental		

- d) Compromiso de estabilidad de la prestación del servicio de los monitores en el mismo centro educativo durante todo el curso escolar.

Lote	Servicio territorial	“sí”	“no”
Lote 1	Alt Pirineu y Aran		
Lote 2	Baix Llobregat		
Lote 3	Barcelonés		
Lote 4	Cataluña central		
Lote 5	Girona		
Lote 6	Lleida		
Lote 7	Maresme – Vallés Oriental		
Lote 8	Penedés		
Lote 9	Tarragona		
Lote 10	Terres de l'Ebre		
Lote 11	Vallés Occidental		

- e) Compromiso de estabilidad del mismo monitor de salud por alumno durante todo el curso escolar.

Lote	Servicio territorial	“sí”	“no”
Lote 1	Alt Pirineu y Aran		
Lote 2	Baix Llobregat		
Lote 3	Barcelonés		
Lote 4	Cataluña Central		
Lote 5	Girona		

Lote 6	Lleida		
Lote 7	Maresme - Vallés Oriental		
Lote 8	Penedés		
Lote 9	Tarragona		
Lote 10	Terres de l'Ebre		
Lote 11	Vallés Occidental		

- f) Formación que fomente el uso de la lengua catalana en el entorno educativo.

Formación de, al menos, 10 horas que fomente el uso de la lengua catalana en el entorno educativo. Será necesario que esta formación disponga de contenidos enfocados tanto en espacios educativos lectivos, como en herramientas para fomentar el uso de la lengua en espacios menos formales como es el espacio de recreo, comedor, etc.

Lote	Servicio territorial	"sí"	"no"
Lote 1	Alt Pirineu y Aran		
Lote 2	Baix Llobregat		
Lote 3	Barcelonés		
Lote 4	Cataluña Central		
Lote 5	Girona		
Lote 6	Lleida		
Lote 7	Maresme – Vallés Oriental		
Lote 8	Penedés		
Lote 9	Tarragona		
Lote 10	Terres de l'Ebre		
Lote 11	Vallés Occidental		

3. Subcontratación

Que tengo la intención de suscribir subcontratos: (*debe indicarse "sí" o "no", y en caso afirmativo indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que deba encargarse la realización*).

Lote	Servicio territorial	"sí", es necesario indicar la parte del contrato a subcontratar, importe y subcontratista	"no"
Lote 1	Alt Pirineu y Aran		
Lote 2	Baix Llobregat		
Lote 3	Barcelonés		
Lote 4	Cataluña central		
Lote 5	Girona		
Lote 6	Lleida		
Lote 7	Maresme - Vallés Oriental		
Lote 8	Penedés		
Lote 9	Tarragona		
Lote 10	Terres de l'Ebre		
Lote 11	Vallés Occidental		

Y, para que conste, firmo esa oferta económica.
(lugar y fecha)

Firma del/de la proponente (o firmas de los proponentes, en caso de unión temporal de empresas)

ANEXO NÚM. 2

PROPIUESTA TÉCNICA A PRESENTAR POR LAS EMPRESAS LICITADORAS CORRESPONDIENTES A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE B)

La propuesta técnica no podrá tener una extensión superior a 30 páginas. Habrá que presentar la memoria con tipografía Arial o similar, y el cuerpo de la letra no podrá ser inferior a 10. Asimismo, el interlineado debe ser de, al menos, 1,15.

En caso de que exceda ese número de páginas, las páginas adicionales no serán objeto de valoración.

La memoria técnica podrá ser una única para el total de los lotes a los que se presente. En caso de hacer una única memoria para todos los lotes, habrá que prever cómo se atenderán las especificidades de cada lote como mínimo en el apartado K.1) a) y, en su caso, apartado K.1) b.1)

La propuesta técnica deberá redactarse para acreditar los criterios valorables de forma subjetiva de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado K.1) de cada lote de este pliego.

Las propuestas deben cumplir los aspectos contemplados en los pliegos de prescripciones técnicas. Aquellas que no se adecuen con los requisitos de prescripciones técnicas quedarán excluidas.

ANEXO NÚM. 3

INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ART. 130 DE LA LCSP

Empresa empleadora actual por lote:

Lote	Servicio territorial	Empresa empleadora actual
Lote 1	Alt Pirineu y Aran	Basic Serveis Educatius, SL (NIF B25328147)
Lote 2	Baix Llobregat	Fundación Catalana del Esplai (NIF G61096368)
Lote 3	Barcelonés	Fundación Catalana del Esplai (NIF G61096368)
Lote 4	Cataluña central	Fundación SAMU (NIF G41914243)
Lote 5	Girona	Basic Serveis Educatius, SL (NIF B25328147)
Lote 6	Lleida	Basic Serveis Educatius, SL (NIF B25328147)
Lote 7	Maresme - Vallés Oriental	Fundación Catalana del Esplai (NIF G61096368)
Lote 8	Penedés	Fundación Catalana del Esplai (NIF G61096368) Fundación SAMU (NIF G41914243) Basic Serveis Educatius, SL (NIF B25328147)
Lote 9	Tarragona	Basic Serveis Educatius, SL (NIF B25328147)
Lote 10	Terres de l'Ebre	E.I. L'Eina, SCCL (NIF F64422207)
Lote 11	Vallés Occidental	Fundación SAMU (NIF G41914243)
TOTAL		

Convenio colectivo de aplicación: III Convenio Colectivo del Sector del Ocio Educativo y Sociocultural de Cataluña para los años 2011 a 2016, el cual tiene la vigencia ratificada hasta que no se firme uno nuevo.

https://jovecat.gencat.cat/ca/temes/vacances_i_estades/activitats_educacio_lleure_Recurso_s_entitats_empreses/Normativa-dactivitats/conveni_colectiu_sector_lleureeducatiu/

Con fecha 30 de mayo de 2025, se comprueba que las actuales empresas contratistas están al corriente en sus deudas con la Seguridad Social.

Se facilita esta información en documento aparte debido a su extensión.

ANEXO NÚM. 4

REGLAS ESPECIALES RESPETO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

En la preparación de los documentos de este contrato se han adoptado (1) las pautas a seguir en materia de gestión de personal por el personal al servicio de la Administración de la Generalidad de Cataluña respecto del personal al servicio de las empresas de servicios contratadas, dictadas el 20 de marzo de 2013 por la Secretaría de Administración y Función Pública del Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales de la Generalidad de Cataluña y (2) las medidas previstas en las Instrucciones sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores, aprobadas el 28 de diciembre de 2012 por la secretaría de Estado de Presupuesto y Gastos y la secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

Entre estas medidas es necesario que, durante la ejecución de este contrato, se observen las siguientes reglas, por parte de la empresa contratista y del personal del Departamento de Educación y Formación Profesional encargado del seguimiento y supervisión de este contrato y del personal responsable de los servicios territoriales y personal directivo del centro:

- 1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal** que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de esos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.

- 2. En relación con las personas trabajadoras destinadas a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de forma real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario.** En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las substituciones de las personas trabajadoras en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuántos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador. **En ningún caso, el personal del Departamento de Educación y Formación Profesional puede dar órdenes o instrucciones de trabajo al personal que presta este servicio, sin perjuicio que a través del interlocutor se canalicen a la empresa contratista todas aquellas cuestiones necesarias para la correcta prestación del servicio.**
3. La empresa contratista velará especialmente para que las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato desarrollem su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato. Asimismo se evitará la confusión de funciones o el encargo de tareas compartidas entre los trabajadores de las empresas contratadas y los empleados públicos adscritos al centro de trabajo.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.
5. La empresa contratista deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
 - Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por un lado, la comunicación entre aquélla y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro, de la Administración, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
 - Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de ese personal al puesto de trabajo.
 - Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
 - Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.
6. El personal de la empresa externa no podrá ser incluido en los turnos de vacaciones o en la distribución de los días de permiso de los empleados públicos.
7. El personal de la empresa externa no podrá percibir indemnizaciones por razón del servicio, ni ningún otro importe con cargo a los presupuestos del Departamento.
8. En caso de que los servicios contratados se realicen de forma continuada en los centros de trabajo de la Administración de la Generalidad los responsables de estos centros deberán comprobar, con carácter previo al inicio de la prestación del servicio, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores de la empresa externa que deba prestar sus servicios en estos centros.
9. **El personal de las empresas contratistas** que preste sus servicios en los centros de trabajo del Departamento **no podrá tener acceso a los siguientes servicios:**
 - Cursos de formación, salvo los que pudieran ser obligatorios, en su caso, en materia de prevención de riesgos laborales.
 - Uso del servicio médico, salvo en casos de urgencia debidamente justificados.
 - Uso de gimnasio o instalaciones similares.
 - Centro de Educación Infantil.
 - Aparcamientos y zonas de estacionamiento reservado.

- Programas socioculturales o prestaciones de acción social.
- Realización de reconocimientos médicos de carácter periódico.
- Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.
- Acceso al correo electrónico corporativo. En caso de que se les tenga que asignar una cuenta de correo electrónico, en la dirección de correo deberá dejarse constancia de que se trata de personal externo.
- Tarjetas de control de acceso de empleados públicos, dotándoles, en su caso, de una autorización especial de entrada. En ningún supuesto el control de acceso a las instalaciones podrá suponer un control horario del personal de la empresa contratista.
- Tarjetas de visita.
- Acceso a la Intranet corporativa, salvo en lo que resulte estrictamente necesario para el cumplimiento del contrato, y sin que este acceso pueda tener lugar en las mismas condiciones que para el personal de la Administración. En su caso, se podrá habilitar una intranet específica para uso de la empresa contratista y las comunicaciones con su propio personal.
- Uso de material de la Administración, sin perjuicio de lo previsto en los pliegos de prescripciones técnicas.
- Acceso a economatos, comedores, farmacia etc. que se hubieran previsto "exclusivamente" para empleados públicos.
- Cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos. En este sentido, la utilización de los servicios de Cafetería o comedor se realizará como lo previsto, en la unidad de que se trate, para el público en general.

10. La empresa contratista indemnizará al Departamento de Educación y Formación Profesional en los casos en que, por incumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista en relación con lo previsto en esta materia, el Departamento sea sancionado o condenado por acciones de la empresa contratista o de sus trabajadores.

ANEXO NÚM. 5

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

La ejecución del objeto del contrato de referencia no implica el tratamiento de datos personales, por lo que ni su personal ni, en su caso, las empresas subcontratadas pueden acceder a los archivos, documentos y sistemas informáticos en los que figuren dichos datos. No obstante, en caso de tratamiento incidental, o en caso de que el personal de la empresa contratista, que para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al servicio de la administración pública, quedará sujeto al cumplimiento de todo lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto el tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD) y la normativa de desarrollo.

No obstante, cuando el personal de la empresa contratista y, en su caso, el de las empresas subcontratadas acceda a datos personales, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlos a terceros.

El personal de la empresa contratista y, en su caso el de las empresas subcontratadas, aunque no sean encargadas del tratamiento, deben respetar las medidas de seguridad que haya establecido la dirección de Servicios, responsable del tratamiento. En particular, debe tener en cuenta lo siguiente:

- El personal propio y, en su caso, el de las empresas subcontratadas debe conocer y cumplir la confidencialidad de la información referente a la tarea realizada y estará obligado a mantener absoluta reserva respecto a cualquier dato o información a la que pueda acceder de forma extraordinaria durante el cumplimiento del contrato.
- No se podrán utilizar los datos e informaciones derivadas de la ejecución del contrato para finalidades distintas de las necesarias para el cumplimiento de este contrato, ni podrán cederse a terceros, ni copiarse o reproducirse, salvo en la forma y condiciones necesarias para garantizar la seguridad de las mismas y la recuperación de la información frente a fallos o accidentes.
- En todo el proceso de ejecución de las tareas propias del contrato, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratadas deben cumplir estrictas normas de seguridad a fin de asegurar en todo momento la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información referente a las tareas ejecutadas.
- Igualmente, será necesario garantizar la seguridad y la confidencialidad de la información contenida en la documentación de los registros y seguimientos llevados por la empresa contratista respecto al proceso de ejecución.

La empresa contratista debe poner en conocimiento de los trabajadores afectados las medidas establecidas en la cláusula anterior y conservará la acreditación de la comunicación de este deber.

Asimismo, la empresa contratista pondrá en conocimiento del responsable del tratamiento, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar a la integridad o confidencialidad de los datos personales afectados por este incidente.

La empresa contratista deberá devolver todos aquellos soportes o materiales que contengan datos personales al órgano de contratación o destruirlos, inmediatamente después de la finalización de las tareas que han originado su uso temporal, y en cualquier caso, a la finalización del proyecto o de la relación laboral.

El incumplimiento de lo que se establece en los apartados anteriores puede dar lugar a que la empresa contratista sea considerada responsable del tratamiento, a efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto en la normativa de protección de datos.

ANEXO NÚM. 6

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LOS CONTRATOS LA EJECUCIÓN DE LOS QUE REQUIERA EL TRATAMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

No procede.

ANEXO NÚM. 7

EJEMPLO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES PARA ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

No procede.

ANEXO NÚM. 8

EJEMPLO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES PARA SUPUESTOS EN QUE EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO TRATA LOS DATOS EN SUS LOCALES Y EXCLUSIVAMENTE CON SUS SISTEMAS

No procede.

ANEXO NÚM. 9

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

Denominación de la actividad de tratamiento: Incorporación, a los documentos y aplicaciones utilizadas para la tramitación del expediente de contratación, de los datos personales de las empresas licitadoras que sean personas físicas o las de sus representantes si son personas jurídicas y, en su caso, las de sus trabajadores y trabajadoras.

Responsable del tratamiento de los datos personales: La dirección de Servicios (dpd.educacio@gencat.cat)

Finalidad: Tramitar los expedientes de contratación de los servicios que requiere el Departamento de Educación, de acuerdo con la información del siguiente enlace:

<https://educacio.gencat.cat/ca/Detail/gestio-expedients-contractacio>

Derechos de las personas interesadas: puede solicitar el acceso y la rectificación de sus datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente. También puede oponerse al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente. Procedimiento para ejercer sus derechos en

<https://educacio.gencat.cat/ca/departament/proteccio-dades/drets-persones-interessades/>

ANEXO NÚM. 10

OTRAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA SOBRE PAGO DE SALARIOS Y CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1. Con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación de pago a los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato de los salarios -de acuerdo con lo establecido en el artículo 211, apartado i) de la LCSP-, y las cuotas de Seguridad Social correspondientes, establecidas como obligaciones esenciales, la empresa contratista debe remitir mensualmente a la persona responsable del contrato una declaración responsable conforme se ha hecho efectivo el pago de los salarios y el ingreso dentro de plazo de las cuotas de Seguridad Social respecto de este personal, en los términos y condiciones previstas en el convenio colectivo y en la normativa correspondiente. La declaración debe presentarse antes o en la misma fecha que la factura y en todo caso debe ir firmada por la persona representante legal de la empresa.

Si la contratista no remite la declaración responsable indicada, o cuando el responsable del contrato tenga indicios de incumplimiento de las obligaciones de pago mencionadas, se requerirá la justificación documental que debe enviarse en un plazo máximo de 10 días hábiles. Si la contratista no da cumplimiento al requerimiento de justificación documental en este plazo, o los motivos que se aleguen no son suficientes para entender que la contratista cumple o está en condiciones de cumplir con las obligaciones mencionadas, el responsable del contrato propondrá el inicio del procedimiento de resolución del contrato al órgano de contratación.

El responsable del contrato emitirá la correspondiente certificación de incumplimiento de la condición esencial de ejecución, aplicándose las medidas cautelares que corresponden en relación con los pagos de acuerdo con lo establecido la LCSP.

2. La empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que deban ser objeto de subrogación, cuando le sea solicitada a efectos de nueva licitación. En concreto, como parte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador y todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación, junto con la certificación del estado de pago de las cuotas de la Seguridad Social, así como una declaración responsable en la que conste respecto de los trabajadores objeto de subrogación:
 - El pago de los salarios devengados hasta la fecha de emisión de la declaración.
 - Ausencia de deuda con la Seguridad Social.
 - Ausencia de deuda con la Agencia Tributaria.
 - Ausencia de cualquier otra deuda en el ámbito laboral o tributario.